

**MANUAL PARA
ATENCIÓN, MONITOREO
Y
VERIFICACIÓN DE CASOS
DE VIOLACIONES
EN CONTRA DE DEFENSORES
Y DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS**



**MANUAL PARA ATENCIÓN, MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE CASOS DE
VIOLACIONES EN CONTRA DE DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS
(Actualización 2010)**

I. PRESENTACIÓN

El presente Manual para la atención, Verificación y Monitoreo de casos de Violaciones al derecho a Defender Derechos Humanos, se basa en 10 años de experiencia de UDEFEGUA en el registro y verificación de ataques a defensores y defensoras de derechos Humanos y pretende constituirse en el instrumento prioritario y primordial para la inducción de las personas que se inician en el campo de la verificación de dichos ataques, a modo de orientación de su trabajo.

A su vez, pretende trasladar las capacidades aprendidas en estos años para que pueda servir de base a organizaciones de derechos humanos de otros países de la región y ser un mecanismo de diálogo en esta importante labor.

Luego de la firma del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos en 1994 y el ingreso al país de la MINUGUA¹, la situación de los defensores y defensoras mejoró ostensiblemente, tanto que los mecanismos de monitoreo y protección desarrollados durante el conflicto armado interno fueron abandonados por las organizaciones de derechos humanos. La violencia en contra de defensores se mantuvo concentrada contra los abogados de casos del pasado, y algunos líderes campesinos y sindicales en donde la conflictividad era aguda.

La historia de UDEFEGUA

La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera supuso la disminución de hechos a cifras de un dígito por año de casos registrados por la MINUGUA. Tanto así que la misma Misión dejó de reportar sobre la situación de defensores y defensoras. Cuando en el 2000 se volvieron a registrar los ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos de organizaciones de diverso tipo y en relación a su exigencia de justicia y verdad ante el General Ríos Montt, Presidente del Congreso, o ante la corrupción y presencia de personajes violadores de derechos humanos y miembros de crimen organizado presentes en el ejecutivo, las organizaciones se vieron obligadas a retomar su trabajo de sistematización.

Ya en octubre del 2000, las organizaciones de derechos humanos presentan su primer informe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde sistematizan 40 casos registrados de ataques que incluyen allanamientos, intentos de asesinatos y amenazas de muerte. A final de año, MINUGUA presenta un informe en donde reporta que verificó 90 hechos en contra de defensores y defensoras de derechos humanos.

Con ocasión de la visita *in loco* de la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Defensores de Derechos Humanos, en mayo del 2002, las organizaciones de derechos humanos se coordinaron para realizar un esfuerzo de sistematización de los registros de agresiones en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. Se establecieron ciertos criterios para dicha recopilación que orientan hasta el momento la sistematización general:

1. El caso tenía que haber sido denunciado a la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH), al Ministerio Público (MP) o a la MINUGUA y debía presentarse constancia de dicha denuncia.

¹ Misión de Naciones Unidas para Guatemala para la Verificación del Cumplimiento de los Acuerdos de Paz

2. Debía presentarse copia del expediente del caso denunciado, a menos que éste estuviera refrendado por una organización que estuviera llevando el caso.
3. Se excluyó la búsqueda de información sobre operadores de justicia: jueces y fiscales, porque dicha sistematización ya era desarrollada por la Fundación Myrna Mack desde 1999 y la confianza era depositada en dicha institución. Sin embargo, sí se sistematizó lo que ocurría con los abogados y defensores vinculados con casos de derechos humanos².

Este esfuerzo nacional permitió por primera vez tener una imagen del país y más general del fenómeno. También ve nacer el proceso de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos - Guatemala UDEFEGUA (la Unidad) que, finalmente, fue creada como un servicio *ad hoc* del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos en mayo del 2003. La idea de crear un servicio y no una organización no gubernamental, ni ligar la actividad a una organización, fue para que el espacio tuviera la suficiente amplitud como para ser utilizada por cualquier defensor o activista social independientemente de su proveniencia.

Siendo un servicio, la información que proviene de la Unidad puede ser utilizada por cualquier defensor o defensora para hablar de la situación que se vive. De esta forma la Unidad no es la dueña de la información pública, sino los defensores y defensoras³. Los servicios de la Unidad son articulados a servicios de protección brindados por otras organizaciones nacionales e internacionales, como los talleres de protección informática, análisis de riesgo y acompañamiento en diseño de políticas de seguridad institucional que realiza la Asociación Seguridad en Democracia (SEDEM), el apoyo para la solicitud de medidas cautelares que realiza el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), el acompañamiento legal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG) y de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) y el acompañamiento internacional que proveen la Coordinadora de Acompañamiento Internacional de Guatemala (CAIG) y Brigadas de Paz Internacional (PBI).

En el 2003, la información sistematizada se convierte en una base de datos dando lugar al informe "El Rostro del Terror", que presenta una visión de lo ocurrido a los defensores durante el gobierno del FRG. Asimismo, se establece un cuestionario de recopilación de datos que se instituye para el seguimiento de casos de septiembre del 2003 en adelante, obligando a poner mayor énfasis en la denuncia ante el MP por parte del defensor o defensora atacada.

La Unidad de Protección funciona inicialmente dependiendo de la verificación de las organizaciones locales en departamentos ajenos a la capital, en donde los voluntarios toman la denuncia y siguen el cuestionario. Sin embargo, a principios del 2004 se contrata

² Más adelante se sistematizó también lo ocurrido con los fiscales que llevaban casos de defensores de derechos humanos.

³ Distinto es lo referente a las denuncias y a la información que se encuentra en la base de datos que ha sido dado en confidencialidad. Es hasta el 2005 cuando los defensores y defensoras son preguntadas si están de acuerdo en hacer público el resumen de su caso; antes de ello –a menos que el caso hubiese sido objeto de denuncia pública- los casos eran mantenidos en reserva.

a una trabajadora social para la atención personalizada de defensores y defensoras – principalmente aquellas provenientes de organizaciones más pequeñas que cada vez eran más golpeadas-.

Este hecho no sólo mejoró la atención a los defensores y defensoras, sino también permitió la incorporación de más mecanismos de protección, ya que el personal voluntario empezó a enfocar sus esfuerzos hacia otros mecanismos, es así como se empiezan a desarrollar informes anuales sobre la situación de defensores: “El terror continúa”, en 2004 y “El terror se expande”, en 2005, e informes parciales en el 2005 (en abril, mayo, junio y octubre). Asimismo, se empezó a desarrollar atención especializada a casos orientada al fortalecimiento de la actuación de la víctima ante el MP para exigir investigación penal, y la elaboración de informes temáticos por tipo de ataque para visibilizar situaciones complejas (“Criminalización de Defensores”, abril 2005).

En el año 2006, la Unidad expande su equipo a una trabajadora social más por el aumento de ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos. En ese mismo año se impulsa un plan piloto de Salud Mental dirigido tanto a la práctica de la Unidad como a los defensores y defensoras sujetos a violencia recurrente en su contra. En el 2006, se normaliza el desarrollo de informes bimensuales sobre la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos. El informe del 2006 se intitula: “Impunidad: ¿Quiénes son los responsables?”.

A finales del año 2006 y como parte del plan del 2007 se inicia el impulso de un énfasis mayor en el desarrollo de Planes de Seguridad para organizaciones de derechos humanos basado en análisis de riesgo y con compromisos serios de evaluación de impulso. Este nuevo desarrollo se coordina con SEDEM ante la necesidad de apoyar los planes de seguridad informática en un contexto más completo de seguridad.

En 2007 la Unidad llega a componerse de la coordinadora, dos trabajadoras sociales o verificadoras, una asistente legal y una persona para investigaciones, también se publica su cuarto informe anual sobre la situación de defensores “Venciendo barreras”.

Al final de 2007 se realiza el Plan estratégico de la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala para los años 2008, 2009 y 2010 y se establece una alianza mediante convenio con Protection Internacional (PI) para desarrollar un amplio programa de defensa de los derechos de los defensores de derechos humanos.

El año 2008, implica un proceso de institucionalización para la Unidad. El reto era generar mayor rapidez en la prestación de servicios; así como niveles de acompañamiento más profesionales en los ciclos de asistencia para-legal, de prevención del riesgo y de protección postagresión. Esto ha implicado el crecimiento del equipo en un sistematizador y una encargada del área de protección y asistencia psicosocial y la generación de un equipo propio de apoyo administrativo. En mayo del 2008, la Unidad conforma un Consejo Consultivo compuesto por delgados de organizaciones de Guatemala que representa a todos los sectores de defensores de derechos humanos. Este Consejo Consultivo se constituye en órgano para la discusión en torno a la situación política general de los defensores y defensoras de derechos humanos y en un espacio para la rendición de cuentas por parte del trabajo que realiza la Unidad.

A partir de este año se empiezan a emitir informes bimensuales de forma sistemática, los cuáles se producen no sólo de forma electrónica sino también de forma impresa. Los informes anuales: “En el nudo de la impunidad” y “Violencia: respuesta a diez años de lucha” muestran la maduración del proceso de sistematización de UDEFEGUA. Estos informes se ven complementados con la emisión de dos informes especializados: “Nadie debe perder la vida o la libertad por la defensa del derecho a la tierra y la alimentación” y “Nadie debe perder la vida o la libertad por la defensa al derecho sindical” en los años 2009 y 2010.

Durante estos años, se especializa la respuesta de verificación con acciones de protección en el ámbito de apoyo psicosocial y en lo referente de asistencia legal; así como en lo referente a acciones preventivas en el ámbito de la seguridad. Asimismo, el Estado de Guatemala empieza a generar respuestas institucionalizadas de protección que se utilizan con mayor frecuencia desde el ámbito de los/as defensores/as de derechos humanos.

Esta actualización del Manual establece los protocolos a seguir tomando en cuenta las acciones que deben realizarse para garantizar la verificación y protección de los defensores/as de derechos humanos.

II. DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS:

A. Marco Conceptual

Los defensores y defensoras de derechos humanos han existido y existen en todas las sociedades. Es un mito pensar que sólo hay personas defensoras en sociedades en conflicto, post conflicto o con democracias frágiles. Toda sociedad requiere de personas defensoras para mover hacia delante sus democracias e ideales de paz, para velar por el respeto de derechos humanos ya reconocidos y luchar por el reconocimiento de otros nuevos, que respondan a nuevas necesidades y reflejen diferentes formas de entender la dignidad humana.

Para el contexto internacional y centroamericano, el concepto de defensor y defensora de derechos humanos que se ha utilizado es el que la Representante Especial para Defensores diseñó en el 2001 y que la Alta Comisionada de Derechos Humanos de Naciones Unidas se ha encargado de refrendar. Variaciones de esta definición pueden encontrarse en los Lineamientos de la Unión Europea, en la definición de Amnistía Internacional, en Front Line Defenders, en la FIDH y en otros organismos internacionales.

Defensor y defensora de derechos humanos describe a una persona que actúa individualmente o en grupo para defender o promover cualquier derecho humano desde una práctica no violenta⁴. Esto implica que puede estar promoviendo o defendiendo derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, libertades fundamentales en contextos en donde están restringidas o derechos de grupos específicos.

Esta definición de defensor o defensora de derechos humanos es amplia porque pretende incluir a todas aquellas personas que están en la primera línea impulsando los derechos humanos, tanto en la práctica individual como en la práctica colectiva, defendiendo los propios derechos o los de otras personas. Claramente, está tratando de superar visiones tradicionalistas que ubican a los defensores y defensoras de derechos humanos como aquellas personas que reciben pago por hacer su actividad o que la reducen a la actividad que ejercen los abogados que litigan casos de derechos humanos.

Esta definición también busca acoger a quienes se dedican a la defensa y promoción de los derechos humanos a lo interno del aparato estatal, en instituciones como lo son las defensorías del pueblo o en organismos que se crean para atender poblaciones discriminadas o vulnerables.

Así es como defensores y defensoras de derechos humanos son aquellos que defienden los derechos humanos de otras personas o de un grupo en particular, por ejemplo: el derecho de desarrollo de una comunidad, el derecho de tierra de los campesinos de una zona determinada, los derechos de los manatíes, los derechos de las personas que viven

⁴ Esta definición está basada en el documento “Sobre Defensores de Derechos Humanos” de la Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos. Ver <http://www.ohchr.org/english/issues/defenders/who.htm>

de HIV/SIDA, el derecho a saber la verdad sobre los actos corruptos de los funcionarios, por mencionar algunos. También pueden ser defensores y defensoras de derechos humanos las personas que defienden derechos colectivos de poblaciones completas: los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, de las y los migrantes. Otra categoría de defensores y defensoras de derechos humanos son quienes actúan para defender el derecho humano o la libertad fundamental como un principio: el derecho a la vida, a la justicia, a la verdad, al resarcimiento, a la libre expresión, entre otros.

Una mención importante hay que hacer con respecto a los y las defensoras de las libertades fundamentales⁵, pues existen en sociedades donde las mismas se encuentran vedadas o restringidas. En Guatemala, por ejemplo, la libertad de culto de los pueblos indígenas está en riesgo por lo que los guías espirituales, además de ejercer su espiritualidad deben defender el derecho que tiene su pueblo a ejercerla. En este sentido, hay profesiones que se derivan del ejercicio de las libertades fundamentales que pueden convertirse en defensoras de derechos humanos por el contexto en la que se desenvuelven. Otro ejemplo es el ejercicio del periodismo investigativo sobre derechos humanos, crimen organizado y corrupción y, en algunos casos y momentos coyunturales, algunos políticos.

Las principales actividades de los defensores y las defensoras son:

1. El monitoreo de violaciones de derechos humanos y la información sobre su existencia.
2. Apoyo a las víctimas de las violaciones de derechos humanos.
3. Acción para asegurar que las personas responsables sean señaladas y su impunidad termine.
4. Apoyo a la gobernabilidad y al desarrollo de políticas públicas.
5. Contribuyen a la implementación de los convenios de derechos humanos
6. Capacitación y educación en derechos humanos.
7. En sociedades en conflicto y postconflicto, ayudar a generar espacios para construir la paz y fortalecer la democracia.

La definición del concepto está enfocada principalmente a la acción de la persona defensora de derechos humanos, ya que aunque existen quienes realicen la actividad de manera profesional o voluntaria pero de forma permanente, el concepto busca reconocer también a aquellos que realizan la actividad de forma ocasional, en ese sentido, un profesional liberal que en su tiempo libre se dedique a promover una causa de DH, o un comerciante que defienda el derecho a la libertad religiosa, pueden convertirse en un momento determinado en defensores de derechos humanos.

Una última característica de la definición del defensor y defensora de derechos humanos es la calidad de la acción de defender derechos humanos. La acción no violenta o pacífica, como se denomina en la Declaración Internacional, es un requisito sine qua non tanto para la Representante Especial como por la Unión Europea. También lo es para la

⁵ Las libertades fundamentales son todas aquellas dimensiones en que se expresa el valor libertad, como la libertad de acción, la libertad de expresión, libertad de emisión del pensamiento y de religión, de locomoción, que figuran en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos y, en el plano nacional, para la Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos -UDEFEGUA-.

En líneas generales, los y las defensoras de derechos humanos que realizan su actividad desde una actividad profesional o voluntaria han aceptado la universalidad e integralidad de los derechos humanos y, por ende, la no violencia como forma de acción. Viviendo en una sociedad en postconflicto como la nuestra, si bien reconocemos la existencia del derecho de rebelión ante un régimen que viola derechos humanos⁶; es importante recordar que este derecho se ejerció cuando los canales democráticos para la convivencia pacífica fueron cerrados y el terrorismo de Estado era la norma. En un Estado de derecho que pretende ser democrático, existe un marco doctrinario de derechos humanos que se transforma en el orientador de todas las acciones.

No obstante, muchos de los problemas de la aplicabilidad de la no violencia ocurren, como veremos más adelante, cuando los gobiernos ‘criminalizan’, es decir crean leyes para colocar como delito conductas de resistencia o defensa de derechos humanos. Con estas leyes, los gobiernos tratan de transformar artificialmente en ‘violentas’, acciones que son parte de la acción de defender derechos humanos. Este es el caso de las restricciones excesivas al derecho de reunión y manifestación, el endurecimiento al delito de usurpación agravada, las ampliaciones al delito de conspiración y terrorismo, entre las más importantes.

Los Componentes de la Definición lo podemos ver en la gráfica siguiente:

Gráfica 1



⁶ En el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece la necesidad de que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, para evitar que “el hombre se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión”.

Un requisito de la definición de defensor y defensora de derechos humanos que establece la Declaración Internacional y la Representante Especial y la Alta Comisionada de Derechos Humanos es que la persona, en su accionar, debe tener un reconocimiento a la integralidad de los derechos, es decir la persona que es defensora de derechos humanos tiene que defender todos los derechos humanos, por ejemplo, un defensor al derecho a un medio ambiente sano también defiende el derecho a la vida y, por ende, está en contra de la pena de muerte o un defensor del derecho de la tierra también defiende los derechos de la población que tiene una opción sexual diferente, o defiende los derechos de las mujeres. Esto bajo el supuesto que cualquier persona que asume la defensa de los derechos humanos y que ha vivido en carne propia violaciones a sus derechos, discriminaciones o persecución tendría que reconocer que la no discriminación y la no violencia son principios y valores deseables para la sociedad completa.

En Guatemala esto es un reto, pues existe una débil formación en materia de derechos humanos y prevalece una cultura autoritaria, machista y racista en todo el país. De forma que, por el momento, convertirlo en un requisito *sine qua non*, para considerar a alguien defensor o defensora de derechos humanos dejaría a muchos de los que legítimamente se dedican a esta actividad fuera de la misma, pero al mismo tiempo impone la necesidad de profundizar en la integralidad de los derechos humanos y apropiarnos de esta característica, lo que enriquecería nuestra visión y nuestra práctica social.

Otro reto para los defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala es conseguir la auto identificación con el término. Debido a lo novedoso del mismo y a que choca directamente con el concepto de 'activista de derechos humanos' o 'activista social', el concepto ha tenido dificultades para ser asumido por aquellos a quienes representa. En el caso de los 'activistas de derechos humanos' o 'activistas humanitarios', la transición se plantea un poco más fácil. Pero para los activistas sociales es mucho más difícil por dos razones: la primera porque aún no reconocen su actividad como una de promoción y/o defensa de derechos y la segunda porque confunden el concepto de defensa con un término pasivo y desmovilizador. No digamos ante los casos de individuos que actúan fuera de los ámbitos profesionales o en forma ocasional defendiendo derechos humanos, pues lamentablemente la difamación es muy grande como para que alguien voluntariamente se asuma defensor.

La identidad no es un atributo a una propiedad intrínseca del sujeto sino que tiene un carácter intersubjetivo y relacional, es por ello que mecanismos de identificación externa aplican, en la mayor parte de los casos, para establecer cuando se está ante un defensor o defensora de derechos humanos. Estos criterios, sirven ante situaciones de riesgo o de promoción especial para un grupo y no como mecanismo cotidiano. Utilizando todos los criterios externados con anterioridad, en Guatemala se han identificado las siguientes tipos de defensores:

Tipo de Defensor/a	
Acompañante	Mujer
Ambientalista	Niñez y juventud
Campesino	Periodista
Desarrollo	Religioso
Diferencia Sexual	Sindicalista
Indígena	Verdad
Justicia	Gubernamentales

Este listado reúne criterios de auto identificación, como por ejemplo, los defensores y defensoras que se dedicaban a las exhumaciones pidieron distinguirse de aquellos que se dedicaban a temas judiciales por lo que se auto nombraron defensores al derecho a la verdad. En algunos países a los antropólogos forenses los consideran operadores de justicia, en tanto peritos del proceso judicial.

Desde el punto de vista de la identificación externa, tenemos la categoría 'Desarrollo' se ha colocado a todos los defensores y defensoras que trabajan por una parte o todo el desarrollo ya sea en su comunidad (COCODES) o en el trabajo de una ONG. Muchos de ellos pueden ni siquiera considerarse defensor o defensora de derechos humanos y en algunos casos no se consideran activistas.

Para mayor claridad en el manejo de estas categorías fijas se hace una explicación breve de cada una de estas⁷:

- a. **Acompañante:** es considerado un defensor/a de derechos humanos el miembro de una organización internacional que se dedica al acompañamiento de organizaciones nacionales; sea esto a través de actividades de protección no violenta o de cooperación internacional.
- b. **Ambientalista:** es considerado un defensor/a de derechos humanos el miembro de una organización de medio ambiente, o el trabajador de una institución protectora del medio ambiente gubernamental o la organización ambientalista. También es considerado un defensor/a dentro de esta categoría las comunidades u organizaciones comunitarias cuya actividad principal es la defensa de su ambiente.
- c. **Campesino:** es considerado un defensor/a de derechos humanos el campesino que es miembro de la junta directiva de una organización que está luchando por el derecho a la posesión, el acceso o la regularización de

⁷ UDEFEGUA, Violencia, Respuesta a 10 años de lucha. Guatemala, 2010.

la tierra. También es considerado un defensor campesino el miembro de las coordinadoras regionales o nacionales de organizaciones campesinas.

- d. **Desarrollo:** es considerado un defensor/a de derechos humanos el miembro directivo de una organización local de desarrollo, de una organización que tiene dentro de sus objetivos la promoción del desarrollo y sus empleados.
- e. **Diferencia Sexual:** es considerado un defensor/a de derechos humanos la organización, los empleados de la misma y/o el miembro activo de una organización de defensa del derecho a la diferencia sexual y de promoción al derecho a la salud. Travestis y trabajadores (as) del sexo que son parte activa de las actividades de promoción de la protección ante el SIDA son consideradas defensores de derechos humanos.
- f. **Indígena:** son considerados defensores/as de derechos humanos, los directivos de organizaciones para la defensa y promoción de los derechos indígenas, las organizaciones consideradas indígenas y sus integrantes, y los líderes indígenas que llevan la defensa y promoción de los derechos indígenas.
- g. **Justicia:** son considerados defensores/as de derechos humanos las organizaciones y sus empleados que tienen como objeto de actividad la reforma del sistema de justicia y seguridad o que, entre sus actividades, desarrollen acciones para el enjuiciamiento de violadores de derechos humanos y el fin de la impunidad. En esta última caracterización pueden encontrarse organizaciones que, además, realizan actividades de desarrollo o promoción y defensa de los derechos indígenas, por ejemplo, pero que el ataque está claramente vinculado a sus acciones en torno a la búsqueda de la justicia.
- h. **Mujer:** son consideradas defensoras/as de derechos humanos las organizaciones, sus miembros y/o miembros que promueven y defienden los derechos de las mujeres.
- i. **Niñez y Juventud:** son considerados defensores/as de derechos humanos las organizaciones y sus integrantes que defienden o promueven los derechos de la niñez y la juventud.
- j. **Periodista:** son aquellos defensores/as de derechos humanos que, en su labor periodística, cubren la fuente de derechos humanos, hacen investigaciones en materia de derechos humanos o ante la situación de cierre de espacios para la libertad de expresión, su ejercicio de cobertura de la corrupción y las violaciones de funcionarios del estado se convierte en una defensa a los derechos humanos.
- k. **Religioso:** son aquellos religiosos/as que en su actividad pastoral se comprometen con las luchas por los derechos humanos de sus feligreses y

se convierten en promotores o defensores/as de los derechos humanos. Por ejemplo, los sacerdotes que acompañan a las organizaciones campesinas.

- l. **Sindicalista:** son defensores/as de derechos humanos los y las dirigentes que encabezan sindicatos o sindicalistas que laboran para las coordinaciones sindicales.
- m. **Verdad:** son defensores/as de derechos humanos las personas, organizaciones y sus integrantes y directivos de organizaciones locales que orientan su actuación a la promoción e investigación en torno a la verdad o memoria histórica del enfrentamiento armado interno. Aquí tenemos a los que divulgan el informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico – CEH-, las víctimas que trabajan por el resarcimiento y las exhumaciones. Esta categoría fue diferenciada de la más general de justicia, ya que los defensores aquí incluidos no se miraban como defensores de la justicia.
- n. **Gubernamentales:** son defensores/as de derechos humanos que trabajan dentro de instituciones gubernamentales cuyo rol es la promoción o protección de derechos humanos: Procuraduría de Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer Indígena, Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Secretaría Presidencial de la Mujer. En algunos casos, algunos/as diputados/as en su labor pueden tomar esta función.

B. Las Defensoras de Derechos Humanos⁸

*"En el desarrollo de mi trabajo como Representante Especial del Secretario General de la ONU para la situación de los defensores de derechos humanos, en repetidas ocasiones he reiterado que las defensoras de derechos humanos corren mayores riesgos ante ciertas formas de violencia y limitación, y son más vulnerables a los prejuicios, exclusiones y repudios públicos tanto de parte de las fuerzas de Estado como de los actores sociales, especialmente cuando desarrollan labores de defensa de los derechos humanos y cuando se les percibe como retadoras de las normas culturales y las construcciones sociales de género, de la sexualidad y de lo femenino, o cuando cuestionan las estructuras sociales arraigadas en intereses económicos o prácticas tradicionales"*⁹.

A lo largo de la historia, las luchas de las mujeres por la libertad y la igualdad han sido un componente clave de todos los movimientos sociales para la transformación y la justicia social. En su libro *Reivindicación de los derechos de la mujer*, publicado en 1792, Mary

⁸ En Defensa de las Mujeres que defienden los derechos: Guía para Defensoras de Derechos Humanos. APWLD, 2007, con el apoyo de FrontLine y AI

⁹ Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General de la ONU para la Situación de los Defensores de Derechos Humanos

Wollstonecraft escribió que la lucha por los derechos de la mujer se lleva a cabo en el espacio personal, esto es, el hogar y la familia, y también en el espacio público, es decir, el mundo político y económico.

Doscientos años después, las activistas del movimiento feminista lograron ubicar las experiencias de violencia, subyugación y desventaja de todas las mujeres en el contexto del patriarcado, una construcción social que privilegia el poder masculino y separa el mundo de lo público del mundo de lo privado, en los instrumentos de derechos humanos, tarea que aún no ha terminado. El patriarcado plantea las relaciones de "género" (el significado, también socialmente construido, que se les da a los sexos), como una relación binaria entre lo masculino y lo femenino, y les otorga, a la vez, roles y privilegios particulares a los hombres en relación a las mujeres. Los roles de las mujeres se enmarcan en la esfera doméstica y se les otorga menos valor, y así se crea y perpetúa la desigualdad. El patriarcado también privilegia la heterosexualidad y la hetero/normatividad, establece jerarquías sexuales y margina las identidades sexuales y de género que no encajan en sus dinámicas. El patriarcado utiliza la violencia, la opresión, el silenciamiento y la marginalización para imponer su sistema de valores.

El poder patriarcal, la globalización, la militarización y los muchos extremismos religiosos y nacionalistas constituyen contextos globales en los cuales las activistas de derechos humanos, las feministas y las mujeres en general tienen que defender su derecho a ser y existir en el mundo, a visibilizar sus propuestas y complejizar la teoría de los derechos humanos, con su carga androcéntrica. Las defensoras de derechos humanos se ven forzadas a enfrentar obstáculos estructurales para su propia libertad, además de tener que abogar por la garantía de los derechos fundamentales de otras personas.

Adicionalmente, la campaña internacional sobre defensoras de derechos humanos las define como: *...Las mujeres activas en el campo de la defensa de los derechos humanos que son perseguidas por ser quiénes son y las que están activas en la defensa de los derechos de las mujeres y son perseguidas por lo que hacen*".

Las defensoras de derechos humanos no sólo defienden los derechos de las mujeres sino también todos los derechos civiles, políticos, económicos y culturales, y se comprometen con múltiples aspectos que las afectan a ellas directamente, a sus comunidades, o a la población en general. Trabajan en muchos campos a nivel local, nacional, regional o internacional. Desarrollan diferentes actividades, como la incidencia, la educación y la capacitación, la documentación, el monitoreo, el acompañamiento psicosocial o el apoyo directo a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Otras defensoras de derechos humanos no trabajan en los derechos humanos generales sino, enfocándose específicamente en los derechos de las mujeres. Algunos ejemplos incluyen a las mujeres que trabajan en el área de los derechos a la posesión de la tierra de las comunidades indígenas y, a la vez, a favor de la igualdad de derechos entre los hombres y mujeres en las mismas comunidades, las feministas que colocan el acento en las relaciones patriarcales y la necesaria autonomía de las mujeres, develando las condiciones de opresión a partir de la sexualidad: incluye a mujeres que trabajan en el campo de la violencia contra la mujer, las que defienden los derechos sexuales y reproductivos o las que trabajan en campos como la educación y la participación política. Estas mujeres tienen como objetivo retar las estructuras sociales patriarcales y las ideas

que institucionalizan y reproducen la opresión y discriminación de las mujeres en la sociedad. Por su parte, las activistas lesbianas, gay, bisexuales o transgeneristas que sostienen su derecho a existir y que sostienen que los derechos sexuales son parte integral de los derechos humanos. Todas desafían los marcos sociales y legales que privilegian la heterosexualidad y que penalizan a las mujeres, y a los hombres, que deciden vivir por fuera de estas normas. Todas ellas, deben ser reconocidas y consideradas como defensoras de derechos humanos, pues al incluir el tema de las identidades sexuales y de género en el marco de los derechos humanos, estas personas realizan una importante contribución a la práctica de los derechos humanos en la sociedad.

Las defensoras no constituyen una categoría especial de defensores de derechos humanos. No obstante, merecen un enfoque especial para que puedan recibir una adecuada protección. Los estereotipos de género, los encajamientos en normas y prácticas patriarcales, y la manipulación de la cultura, las tradiciones, las costumbres y la religión exponen a las defensoras a violencias y riesgos adicionales relacionadas con su género.

III. EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS: Marco Jurídico

El derecho a defender derechos humanos es uno de los derechos humanos de más reciente creación. Por ello, no es de extrañar, que tanto las instituciones que tutelan los derechos humanos como los mismos defensores de derechos humanos estén aún desarrollando sus contenidos así como la identificación con el concepto.

El 10 de diciembre de 1998, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la **"Declaración del derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y organizaciones sociales de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales"**, da un paso fundamental para el reconocimiento y legitimación de aquellas personas que en forma individual o en grupos y organizaciones luchan para que los instrumentos internacionales, en materia de DDHH se cumplan en todo contexto y que en su accionar encuentran muchas veces el acoso, la cárcel, cuando no, la muerte.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Extracto de: "Declaración del derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y organizaciones sociales de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales"

Dicho compromiso se vio fortalecido con la aprobación, en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), realizada en Guatemala en 1999, de la resolución **"Defensores de derechos humanos en las Américas; apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas"**¹⁰

RESUELVE

1. Reconocer y respaldar la tarea que desarrollan los Defensores de los Derechos Humanos y su valiosa contribución para la promoción, el respeto y protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas.
2. Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los Defensores de los Derechos Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos, en el plano nacional y/o regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente.
3. Deplorar los actos que directa o indirectamente impiden o dificultan las tareas que desarrollan los Defensores de los Derechos Humanos, en el plano nacional y/o regional, y exhortar a los Estados Miembros que continúen adoptando las medidas necesarias para garantizar la vida, la libertad e integridad de los mismos.
4. Alentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe promoviendo y protegiendo los derechos fundamentales de los Defensores de los Derechos Humanos.
5. Solicitar a los Estados y a los organismos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a que intensifiquen sus esfuerzos para la difusión de la presente resolución, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos interamericanos sobre la materia, así como, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre "el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas".
6. Instruir al Consejo Permanente, que en coordinación con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúe estudiando la materia objeto de la presente resolución e informe a la Asamblea General en ocasión de su trigésimo período ordinario de sesiones.

¹⁰ Ver anexo 2 el texto completo de la Resolución.

"Defensores de Derechos Humanos en las Américas"

El reconocimiento inicial de la ONU y de los Estados se transformó en un enérgico paso hacia la protección de los defensores de derechos humanos cuando el **Secretario General de las Naciones Unidas** nombró su **Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos** con el siguiente mandato (resolución E/CN.4/RES/2000/61 del 26 de abril del 2000):

- ✓ Buscar, recibir, examinar y responder a la información sobre la situación y de los derechos de cualquiera que actuando individualmente o asociadamente con otros para promover y proteger derechos humanos y libertades fundamentales;
- ✓ Establecer cooperación y conducir el diálogo con los gobiernos y otros actores interesados en la promoción y la implementación efectiva de la declaración
- ✓ Recomendar estrategias efectivas para proteger mejor a los defensores de derechos humanos y darle seguimiento a estas recomendaciones¹¹.

La Representante Especial del Secretario General reporta a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos¹² y tiene la capacidad de elevar sus preocupaciones al Consejo de Seguridad. Este mecanismo extra convencional sirvió de catalizador a una reflexión que venía de una década previa sobre quién es un defensor, el rol del defensor y sobre como determinar la violación al derecho a defender derechos humanos.

Su actuación, conjunta con el movimiento de defensores y defensoras de derechos humanos de las Américas, promovió la creación de mecanismos de protección regionales como es el caso de la "Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos" creada en diciembre del 2001 por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹³.

Por su parte, el movimiento de defensores y defensoras de derechos humanos utilizando la Declaración de Defensores de la ONU y las regionales ha promovido entre otras, los "Lineamientos de la Unión Europea sobre Defensores de Derechos Humanos" que establecen una serie de medidas que deben ser aplicadas por los gobiernos de la Unión en su política exterior para promover y proteger a los defensores de derechos humanos.

Todos los esfuerzos realizados por la Representante Especial, la Comisión Interamericana y los organismos internacionales apuntan a señalar los graves riesgos que entrañan para la promoción y defensa de los derechos humanos, la impunidad en que se encuentran las múltiples violaciones que sufren los defensores y defensoras de derechos humanos en el mundo y, en la región: *"Ella hace notar con profunda consternación y pena que los casos exitosos [donde se investiga a los responsables de las violaciones] son todavía demasiado*

¹¹ Ver. <http://www.ohchr.org/english/issues/defenders/mandate.htm>

¹² La Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos con el proceso de reforma debería reportar al Consejo de Derechos Humanos pero aún no se ha terminado el proceso de definición sobre cómo funcionarán estos mecanismos.

¹³ Ver referencia al rol de Hina Jilani en "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas". OEA/Ser.L/V/II.124

limitados en número y que la gran mayoría de violaciones en contra de defensores de derechos humanos permanece en la impunidad. Una serie de actores no estatales, que cada vez más atacan y amenazan a los defensores, son favorecidos por este clima de la impunidad.¹⁴ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, "manifiesta especialmente su profunda preocupación por el alarmante índice de impunidad en los países del Hemisferio. Ello contribuye al aumento del número de ataques y amenazas y demás violaciones contra los defensores y defensoras de derechos humanos. La falta de una investigación seria de las denuncias que involucran a los defensores en algunos casos, así como la lentitud de la administración de justicia en otros, sumadas al desconocimiento por parte de los Estados que los defensores enfrentan obstáculos en el ejercicio de sus actividades y que, como consecuencia, requieren de una protección especial, son todos factores que dan lugar a la impunidad de los violadores de los derechos humanos."¹⁵

Desgraciadamente y a más de una década de haber logrado estos importantes instrumentos y mecanismos para la protección de quienes han optado por el derecho a defender derechos, la impunidad sigue siendo el clima que favorece los ataques y amenazas en contra de la integridad de las y los defensores en toda la región.

Marco Jurídico Nacional

Al ser firmante de las declaraciones de la ONU y de la OEA en materia de derechos, el Estado de Guatemala se obligó a cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales de derechos humanos. Es decir, que en el ejercicio de su poder debe conducirse de tal modo que respete y garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos a todas las personas sin ninguna discriminación.

En particular ha adquirido el compromiso en la **"Declaración del derecho y la responsabilidad de individuos, grupos y organizaciones sociales de promover y proteger los derechos humanos universalmente reconocidos y las libertades fundamentales"** en su artículo 12 que *"garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración."*

En tanto que a nivel interamericano en la resolución de la OEA, **"Defensores de derechos humanos en las Américas; apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas"** en el numeral dos los Estados resolvieron *"Exhortar a los Estados Miembros a continuar sus esfuerzos tendientes a otorgar a los Defensores de los Derechos Humanos las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los*

¹⁴ Ver Reporte E/CN.4/2006/95 del 23 January 2006. Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Defenders, Report submitted by the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders, Hina Jilani. Reporte de la Sesión 62.

¹⁵ Ver. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124

derechos humanos, en el plano nacional y/o regional, de conformidad con los principios y acuerdos reconocidos internacionalmente”.

En este sentido, la Constitución Política de la República de Guatemala que entró en vigor en enero de 1986, establece en el Artículo 46:

“Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”.

Y, en el artículo 45, se refrenda que la:

“Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución”.

Además, la necesidad de garantizar la defensa de los derechos humanos como requisito básico para la construcción de la democracia y la paz y el reconocimiento del rol que juegan los defensores y defensoras fue plasmado en el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH) firmado el 29 de marzo de 1994 entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

En dicho acuerdo, el compromiso 7 sobre **‘Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos’** se estableció que:

“7.1 Las Partes coinciden en que todos los actos que puedan afectar las garantías de aquellos individuos o entidades que trabajan en la promoción y tutela de los derechos humanos, son condenables.

7.2 En tal sentido, el Gobierno de la República de Guatemala tomará medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el campo de los derechos humanos. Asimismo, investigará oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar.

7.3 El Gobierno de la República de Guatemala, reitera el compromiso de garantizar y proteger en forma eficaz la labor de los individuos y entidades defensoras de los derechos humanos.”

Esto implica que el Estado de Guatemala debe desarrollar acciones que garanticen el ejercicio del derecho a defender derechos humanos que pueden ir desde el desarrollo de normativa interna hasta el desarrollo de mecanismos extraordinarios. En el caso

guatemalteco se han desarrollado los siguientes instrumentos dentro del Estado para atender la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos:

- a. Desde el Ejecutivo:
 - i. COPREDEH estableció la Unidad Coordinadora de Protección de Defensores, Administradores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales para la atención especializada de medidas de protección.
 - ii. Ministerio de Gobernación: Instancia de Análisis de ataques a Defensores de DDHH.
Policía Nacional Civil: Unidad de Derechos Humanos.
- b. Desde el Ministerio Público
 - i. Creación de la Unidad Fiscal de delitos contra activistas de derechos humanos, operadores de justicia, sindicalistas y periodistas divididas en tres agencias fiscales y compuestas por tres fiscales cada uno. Establecimiento de una unidad de análisis sobre aparatos clandestinos adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos.
- c. Desde el Procurador de Derechos Humanos
 - i. Albergue para Víctimas: atiende a defensores y defensoras en alto riesgo.
 - ii. Unidad de Mecanismos e Instrumentos Internacionales: solicita medidas cautelares de protección para defensores y defensoras que requieren protección.
- d. Desde el Congreso de la República:
 - i. Aprobación del Convenio de Creación de la OACNUDH
 - ii. Aprobación del Convenio de Creación de la CICIG
 - iii. Aprobación de la Ley de libre Acceso a la Información y a la Transparencia.
- e. Desde el Organismo Judicial
 - i. Comisión de Seguridad del Organismo Judicial diseñada para dar seguridad a Jueces en riesgo. Es un resultado de las recomendaciones del Relator sobre Independencia de Jueces, Magistrados y Abogados.
 - ii. Se discute la aprobación de una directriz a Juzgados de Paz para que se establezcan medidas cautelares a favor de defensores/as de derechos humanos en riesgo cuando estos/as lo soliciten.
- f. Desde la Sociedad Civil
 - i. Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos como servicio de monitoreo, acompañamiento, denuncia y coordinación de medidas de protección.
 - ii. Impulsó el convenio internacional que buscó crear un mecanismo internacional de lucha contra la impunidad de las violaciones en

- contra del derecho a defender derechos humanos, que finalmente se tradujo en la CICIG.
- iii. Impulsar la creación de la OACNUDH.
 - iv. Creación de la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, adscrita al Ministerio de Gobernación.
 - v. Impulsar la aplicación de las directrices de la Unión Europea, a través del Grupo Flitro.

Continúa pendiente la aprobación de los Acuerdos Gubernativos para institucionalizar la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de DDHH y el que crea el Programa de Protección a Defensores de Derechos Humanos y a otras Víctimas Vulnerables.

IV. EL CONTEXTO REGIONAL Y NACIONAL

A. La Región Centroamericana

La historia reciente de Centroamérica está marcada por las características propias de sociedades del post conflicto, con una larga y dolorosa sucesión de dictaduras militares y conflictos armados y, a partir de la década del 90 con la instalación de procesos de Paz que se esperaba que pudieran haber articulado transiciones a la democracia más efectivas, sin embargo con una trayectoria de Estados Nacionales que siguen teniendo una gran fragilidad en el panorama latinoamericano, las democracias están aún lejos de consolidarse y de alguna manera, el caso de Honduras demuestra un grave retroceso en la región.

Los resabios del pasado

“Las guerras civiles o la represión política y social conllevaban un alto nivel de violencia; aunque las estadísticas históricas son escasas, por la década de 1970 El Salvador, Guatemala y Nicaragua tenían tasas de homicidios por encima de 20 por cada 100.000 habitantes, más del doble del promedio latinoamericano de entonces. La situación se agravó con los conflictos que sacudieron a Nicaragua hasta 1990, a El Salvador hasta 1992 y a Guatemala hasta 1996. Pero las causas y, sobre todo, las soluciones de estos tres conflictos fueron muy diferentes, y esto ayuda a entender los distintos niveles de criminalidad y la distinta calidad de las respuestas institucionales que los tres países darían luego al desafío de la inseguridad ciudadana (...) En el caso de Honduras que de algún modo fue la “retaguardia” del conflicto en los países vecinos, sobre todo en virtud de la presencia militar y económica de Estados Unidos que, en la lógica de la Guerra Fría, necesitaba una punta de lanza para enfrentar la “amenaza comunista” en Centroamérica, en Honduras se sumaron las huellas de veinte años de gobierno militar (1963-1982) con la estrategia de contención norteamericana para hacer que el Ejército asumiera buena parte de la agenda de seguridad ciudadana”.¹⁶

Por distintas razones, pero en la misma lógica, tanto Honduras como Guatemala han debido enfrentar una remilitarización que tiene su impacto a nivel regional y que mantiene

¹⁶ Informe de Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 “Abrir espacios para la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano” PNUD.

incólume a sus respectivos Ejércitos responsables de gravísimas violaciones a los derechos humanos en el pasado reciente y en el presente.

Otro elemento fundamental del contexto regional y vinculado a lo anterior, es que durante la guerra, particularmente en Guatemala, aunque no exclusivo, se enquistaron en el aparato de inteligencia militar, grupos que conformaron redes clandestinas que evolucionaron hacia actividades ilegales que permitieron la ampliación de su poder dentro del Estado, lo cual dio paso a la articulación de estructuras mafiosas que hoy alimentan el Crimen Organizado, el poder económico acumulado ha permitido mantener la corrupción, el soborno y la extorsión de funcionarios, policías y jueces, así como el financiamiento a políticos para lograr favores y protección a sus variadas actividades delincuenciales¹⁷. Su florecimiento actual se ha amparado en la impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado.

Ahora bien, dentro del Crimen Organizado, los de mayor relevancia son aquellas actividades ilícitas de carácter transnacional, por sus ramificaciones y violencia. Siendo dentro de ellas la narcoactividad la que juega un papel crucial, local, nacional y transnacional: "Ubicada entre los principales países productores y el mayor centro de consumo mundial, y actuando como puente entre Colombia y México, América Central ha sido una ruta cada vez más importante del tráfico de sustancias sicotrópicas, en especial de cocaína. En América Latina se producen alrededor de 900 toneladas métricas de esta sustancia, de las cuales se estima que entre 530 y 710 salieron hacia Estados Unidos en 2006, y que más del 90% transitó por Centroamérica y México (US Department of Justice, National Intelligence Center, 2007 y onudd, 2008:11). En el negocio de la droga siempre hubo algunos "capos" centroamericanos, pero el problema se ha venido agravando con el paso del tiempo. Como efecto no buscado de la presión ejercida por el gobierno de Colombia en alianza con Estados Unidos, los carteles de ese país, que antes usaban la ruta más "directa" del Caribe, se asociaron con el crimen organizado de México y aumentaron el uso de las redes centroamericanas como apoyos logísticos. De modo más reciente, y como consecuencia de la presión que está ejerciendo el gobierno de México con el apoyo de Estados Unidos, los carteles de este país se han venido moviendo hacia América Central y en especial hacia Guatemala"¹⁸.

Otra línea del CO y estrechamente ligada a la anterior, es el tráfico de armas, se estima que en Centroamérica circulan casi "tres millones de armas de fuego y que dos de cada tres son ilegales. Esto se da con mayor fuerza entre Guatemala, El Salvador y Honduras"¹⁹. Por su parte, el tráfico de inmigrantes, de personas y de órganos tiene también una relevancia altísima en la región.

Un contexto económico neoliberal que aumenta las desigualdades estructurales

¹⁷ Protegiéndonos ante las amenazas del Siglo XXI, UDEFEGUA, Guatemala, 2009.

¹⁸ Informe de Desarrollo Humano, ibid. "Hoy parecen operar dos rutas: la del Norte, controlada por los carteles de Izabal y Zacapa, aliados tradicionales del Cartel del Golfo, y la del Suroccidente, administrada por carteles más cercanos a la Federación de Sinaloa, como Chamalé, Luciano y Sarceño".

¹⁹ Ibid.

Coincidiendo con los procesos de paz, la década de los años 90 marcó en América Latina la ejecución de políticas determinadas por el denominado “Consenso de Washington” que, entre otras cosas apuntaba a la liberalización del comercio; disminución del gasto público; disciplina fiscal; entrada directa de las inversiones extranjeras; liberalización de las tasas de interés; privatización y desregulación de las actividades económicas, incluidas las relaciones laborales; que dio el marco para el neoliberalismo de esta nueva época. En este contexto la región, pasó de las exportaciones tradicionales agrícolas a exportar mano de obra (migración y maquila), atraer capitales desde el sector servicios (banca, turismo y otras inversiones) aumentando considerablemente la dependencia de las economías nacionales a los ciclos internacionales: “entre el 40 y el 95% del ingreso nacional de nuestros países proviene de las exportaciones, las remesas, el turismo y la asistencia oficial al desarrollo”²⁰

La crisis financiera desatada el 2008 en EEUU, fue la punta del iceberg de una crisis del sistema capitalista de difícil resolución y que resiente sus efectos en la región. A la situación de por sí inestable de las maquilas y las remesas, la crisis ha determinado en toda la región una disminución del crecimiento económico, retracción de los ingresos producto del menor peso de las exportaciones de la maquila y la caída de las remesas y el turismo, aunado al encarecimiento del crédito internacional y de la inflación de combustibles y alimentos. Esto ha generado, incrementos en las tasas de desempleo, en países que como Guatemala un 75% de la población económicamente activa (PEA) se encuentra históricamente en la economía informal, o sea, de los 4.9 millones de personas que están ubicadas en la PEA, sólo un millón tiene un empleo formal.

Gráfica 1

²⁰ Ibid, p.159



Fuente: Prensa Libre

Gráfica 2: Indicadores de Desigualdad Económica en la región²¹:

DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO			
	QUINTIL I	QUINTIL V	COEFICIENTE GINI
Costa Rica	3.9	53	0.478
El Salvador	3.5	53.5	0.493
Guatemala	3.7	59.3	0.543
Honduras	1.5	62.9	0.587
Nicaragua	2.5	61.7	0.579
Panamá	2.5	58.7	0.548
No hay datos para Belice			

Los datos por país son de distintos años y oscilan entre el año 2001 para Nicaragua y el 2006 para Panamá, por lo que es predecible que aún se queden cortos frente a la realidad presente.

Todo lo anterior ha determinado a su vez, serios problemas de déficit fiscal y para financiar los presupuestos nacionales del 2010, que obligan en el caso de Guatemala y El

²¹ IDH, 2009/2010. Ibid.

Salvador a realizar reformas fiscales que las cúpulas empresariales, no están dispuestas a otorgar.

Otro fenómeno es el emplazamiento de nuevas formas de acumulación capitalista, que ha ido articulando los poderes económicos locales y nacionales a los intereses transnacionales de empresas y países, son los Megaproyectos vinculados al Plan Puebla Panamá, las concesiones mineras y la construcción de grandes hidroeléctricas que contribuyen no sólo a la privatización de la energía sino también a las fuentes de agua, que han implicado o implicarán a corto plazo el desplazamiento obligado de numerosas comunidades con un alto impacto ambiental y cultural y, la utilización de grandes hectáreas del territorio para biocombustibles. Todos ellos colocando en riesgo, la biodiversidad y, particularmente, los territorios en los que se ubican las comunidades indígenas.

La inestabilidad Política

Una de las premisas de la globalización neoliberal, era el desmantelamiento de los Estados nacionales a través de procesos de privatización. En el caso de Centroamérica no había mucho que desmantelar, pero sí ha impedido fortalecer integralmente sus capacidades. Prueba de ello, es la crisis permanente del sistema de representación política cuyos agudos se encuentran en Guatemala y Honduras; los altos niveles de corrupción y el debilitamiento constante de los sistemas de seguridad y justicia, pilares en la construcción de un verdadero Estado democrático de derecho.

Gráfica 3: Variación en la percepción sobre el Apoyo a la Democracia²²

	1996	2007
Costa Rica	80	83
El Salvador	56	38
Guatemala	51	32
Honduras	42	38
Nicaragua	59	61
Panamá	70	62

Latinobarómetro: % de personas que estuvieron de acuerdo con la afirmación "la democracia es preferible a cualquier otra forma de gobierno"

Gráfica 4: Tasa de homicidios en Centroamérica por cada 100 mil habitantes

²² IDH, ibid.

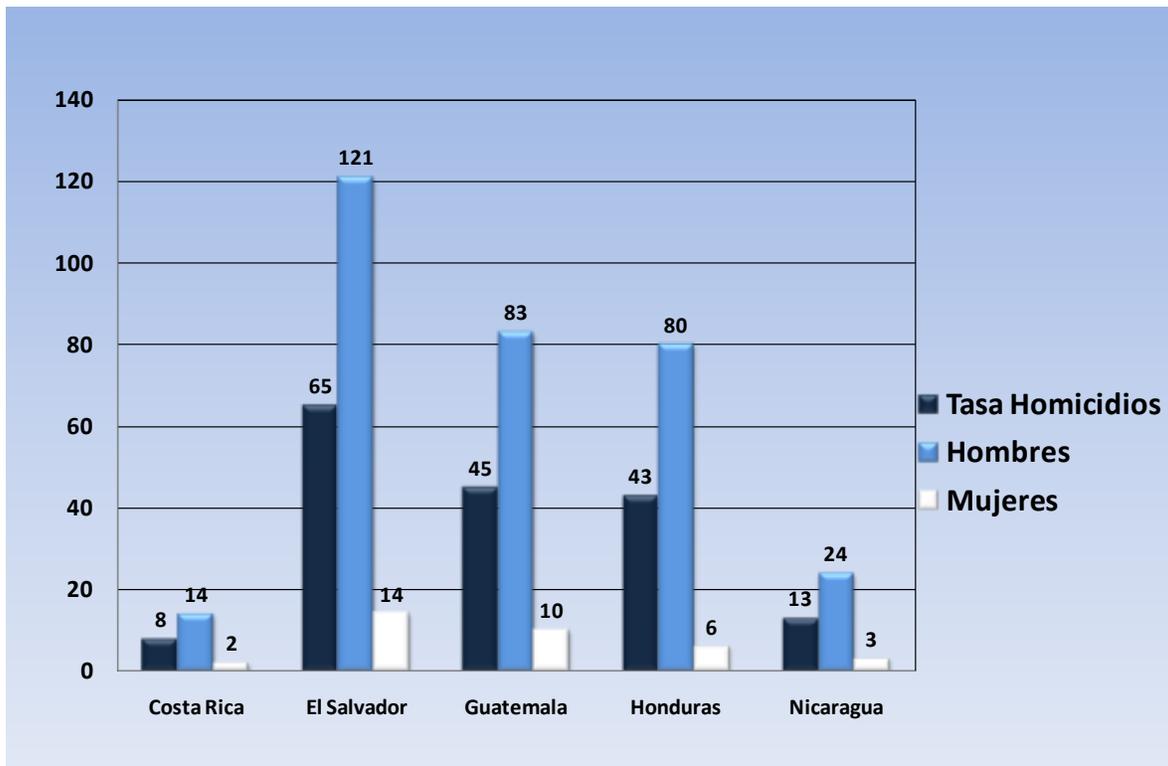


Si cruzamos los datos de las dos tablas arriba señaladas, podremos observar que en los países donde el apoyo a la democracia no es sólo menor, sino que ha caído en una década, son los que tienen las tasas de criminalidad más altas: El Salvador, Guatemala y Honduras. Lo que dibuja un panorama poco alentador para la vigencia de los Derechos Humanos y su promoción, pues en ese escenario se insertan los procesos de remilitarización de la sociedad, el surgimiento de propuestas de mano dura y fomentan en la opinión pública la búsqueda de justicia por mano propia, retroalimentadas por esa historia de represión y dictaduras. Por su parte, América Latina en su conjunto posee una tasa de 25 homicidios por cada 100,000 habitantes, dentro de la cual sin lugar a dudas el mayor peso lo tiene Centroamérica, pues Colombia que aún está inmersa en un conflicto de más de 50 años, tiene una tasa de 37.

En el caso de los datos desagregados por sexo, la conclusión es que dos de cada tres mujeres que son asesinadas en Centroamérica, mueren por razones de género. El grueso de los femicidios son pues la culminación de una larga historia de relaciones abusivas y controladoras por parte de parejas, ex parejas, familiares, pretendientes y acosadores. El resto de los femicidios seguirían de hechos como el intento de violación por parte de un desconocido o el "ajusticiamiento" de mujeres sujetas al tráfico sexual. En el mismo sentido, no hay duda de que las minorías lesbianas, gay, bisexuales, transexuales y transgénero son objeto frecuente de homicidios o de lesiones motivadas por el odio y a menudo con la inactividad o complicidad de los vecinos y de las autoridades²³.

Gráfica 5: Tasa de homicidios por país y por sexo, año 2006.

²³ IDH, *ibid.*



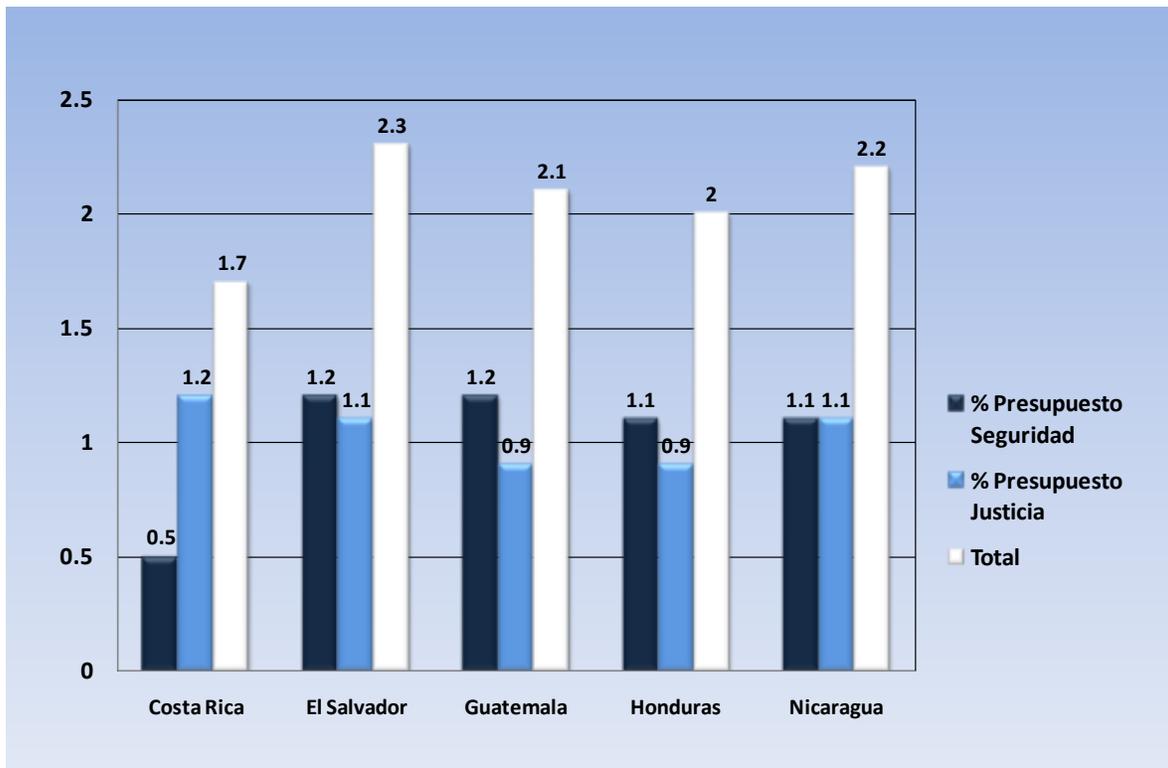
Fuente: IDH.PNUD

En relación a la muerte de jóvenes: El Salvador ocupa el primer lugar entre los 83 países del mundo que fueron ordenados según la tasa de homicidio de personas entre 15 y 24 años de edad (92,3 muertes por cada 100.000 habitantes) y Guatemala se sitúa en el cuarto lugar (55,4) –después de Colombia (73,4) y de Venezuela (64,2)–; pero incluso los países más “pacíficos” de nuestra región ocupan lugares desfavorables: Panamá está en el puesto 13 (17,8 muertes por 100.000 jóvenes), Nicaragua en el 14 (16,6) y Costa Rica en el lugar 22 (9,2).

En Guatemala, entre el año 2000 y 2008, se han producido 32,259 muertes violentas por arma de fuego, que representa un 16% de las personas ejecutadas durante el conflicto armado. Sin considerar, las personas heridas, el cálculo es que por cada persona muerta, hay tres heridos y una que queda con alguna discapacidad. Encontramos además, formas de Violencia Especializada:

- La Mal Llamada Limpieza Social: El Salvador, Honduras y Guatemala.
- Violencia Política contra Defensores/as: Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.
- Violencia contra Pilotos.
- Operaciones psicológicas de terror se realizan contra la población: Guatemala, Honduras y Nicaragua y ante esto los Estados tienen Policías Nacionales Civiles débiles o debilitándose y procesos acelerados de militarización.

Gráfica 6: Presupuestos de seguridad y Justicia



Fuente: IDH, PNUD.

Ahora bien, si observamos lo que se invierte, veremos que en la región El Salvador, Guatemala Nicaragua y Honduras tienen porcentajes similares de sus gastos nacionales en seguridad y justicia, pero según datos del Consejo Nacional de Seguridad Pública de El Salvador "la violencia le habría costado a nuestros países un total de 6,506 millones de dólares en 2006, equivalentes al 7.7% del PIB regional. El país más afectado es El Salvador, con un costo cercano al 11%, seguido por Honduras y Nicaragua (alrededor del 10%), por Guatemala (cerca del 8%) y a la distancia por Costa Rica (menos del 4%).²⁴ Se gasta más dinero en los países con las mayores tasas de criminalidad, pero es un gasto ineficiente y, se gastó prácticamente lo mismo en porcentaje y cantidad de dinero que en el pago de seguridad privada (la mayoría, empresas de seguridad en manos de ex militares). Además como es ampliamente conocido en el caso de Guatemala, mucho del gasto público en seguridad, se transforman en transferencias directas hacia el ejército.

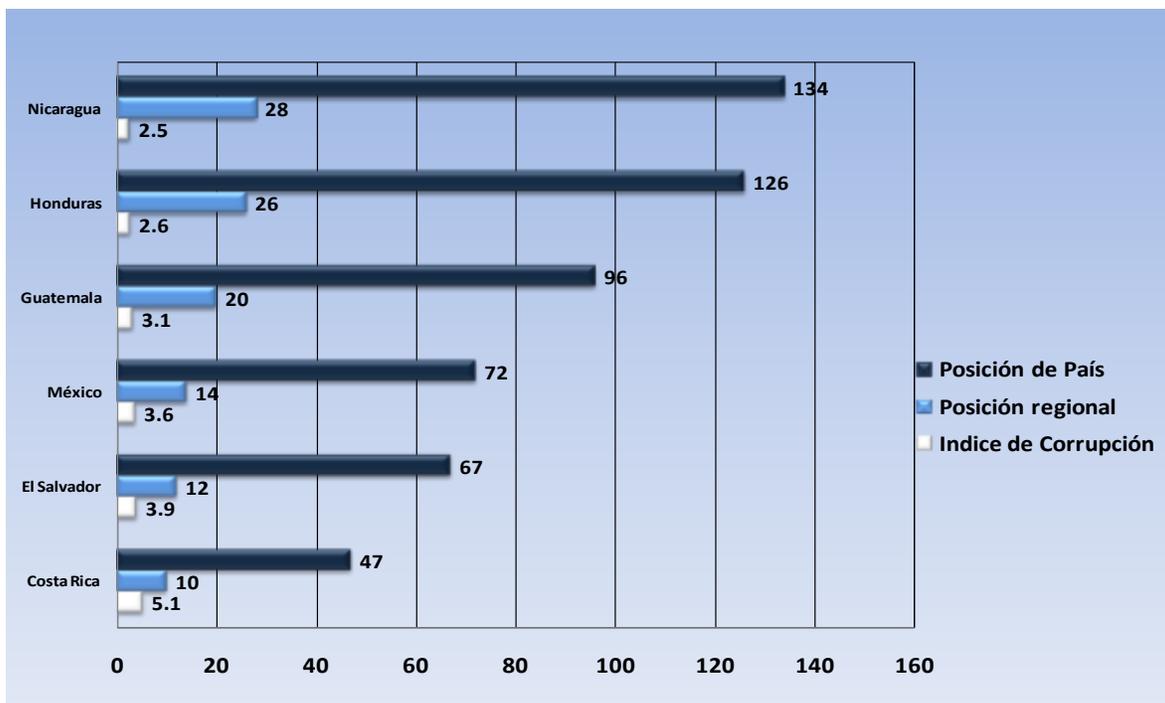
En otro orden de ideas, la corrupción desgasta fuertemente la confianza ciudadana en el Estado y en la democracia. Se pueden distinguir cuatro tipos de corrupción, uno en sentido amplio, la usurpación de funciones y recursos del Estado que realizan los "poderes fácticos". Y otros tres de corrupción en sentido estricto: los grandes "negociados" o desfalcos del erario, la corrupción "gris" o de pequeña escala, y la penetración del Estado por parte del crimen organizado; estas tres prácticas son corruptas en sentido estricto porque (a) cuentan con la intermediación de un funcionario que (b) posee poder

²⁴ En IDH, *ibid.*p.90.

discrecional para administrar recursos del Estado, (c) cuya decisión viola la ley y (d) en beneficio directo o indirecto de él mismo y de sus contrapartes.²⁵

En el caso de la presión de los poderes fácticos (familias influyentes; empresarios y transnacionales), esta la ejercen de maneras diversas y a menudo sutiles, como decir la financiación de campañas electorales, la rotación de cargos con el sector público o la propaganda y el control de la “agenda” del debate político: al incidir en el “modelo de desarrollo”, las políticas macroeconómicas, los niveles de tributación, las privatizaciones, la regulación de actividades productivas o la destinación del gasto público, los poderes fácticos acaban por apropiarse de una porción sustantiva del patrimonio público, con muy grave detrimento del bienestar y el desarrollo humano de las mayorías.

Gráfica 7: Índice de percepción de Corrupción.2008



Fuente: IDH, PNUD

Como hemos podido observar en estos cuantos indicadores, el panorama regional no es nada halagüeño para quienes han asumido la tarea de defender los derechos humanos y, obviamente, encierran múltiples complejidades para el abordaje de los impactos que genera en cada uno de los países.

B. Guatemala: Contexto de violaciones al derecho a defender derechos

Un proceso de atención, monitoreo y verificación de las violaciones al derecho a defender derechos humanos tiene que tomar en cuenta el contexto pasado y presente de dicha violación en Guatemala y a nivel regional.

²⁵ *Ibíd.* P.134-135

Las actuales violaciones al derecho a defender derechos humanos en Guatemala se inscriben en un contexto de post conflicto. Esto quiere decir que aquello que pasó pervive en la memoria colectiva y se recrea en cada hecho de violencia.

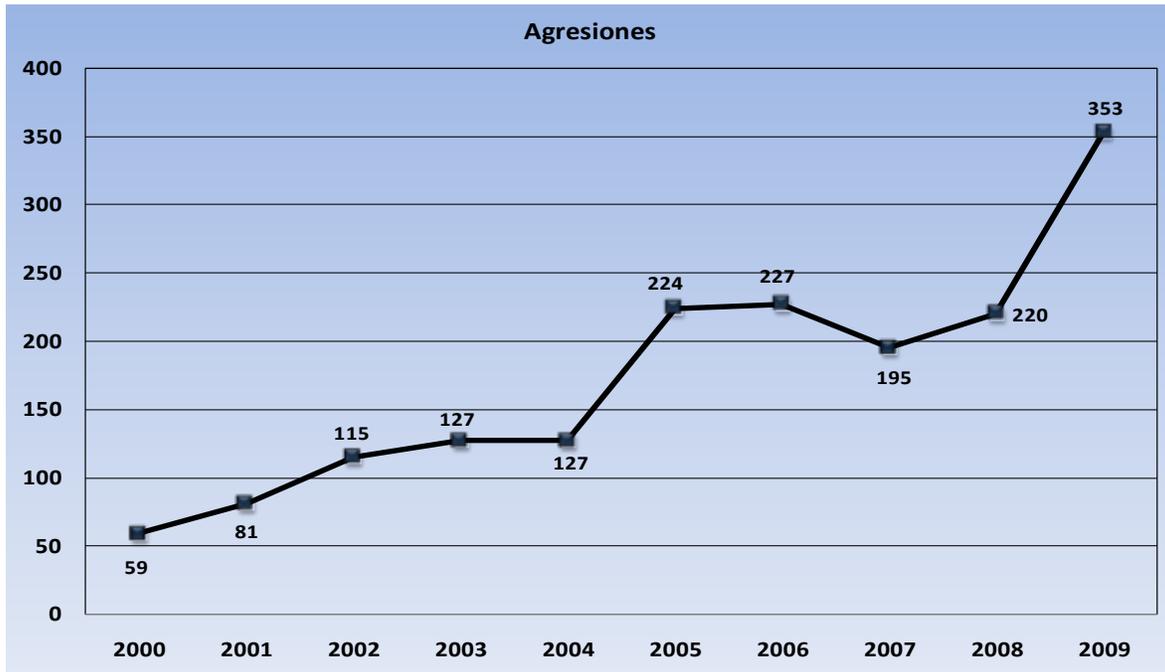
En efecto, durante el Conflicto Armado Interno, se desarrolló una política Contrainsurgente, elaborada desde la Doctrina de Seguridad Nacional de EEUU. El terrorismo de Estado, generó violencia masiva y selectiva en contra del "enemigo interno" (todo aquel que no estuviera de acuerdo con dichas políticas). Se impulsaron operaciones de Inteligencia cuyos principales patrones fueron: Control de la Población (infiltración de organizaciones en todos los niveles, vigilancia, espionaje y creación de estructuras paramilitares PAC); Control selectivo dirigido a las organizaciones (listas negras, tortura, desaparición forzada, asesinatos, liberación de prisioneros para sembrar la desconfianza y la descomposición en las estructuras organizativas); Operaciones psicológicas (acciones diseñadas para influir en las emociones, actitudes, opiniones y/o conductas de los grupos y personas, entre las más importantes, propaganda, rumor, amenazas) y, Actos de Extrema Crueldad o terror ejemplificante (exposición de cuerpos de mujeres violados y torturados en la plaza pública). El diseño y ejecución de las mismas estuvieron a cargo de la tristemente célebre G2 y el Estado Mayor Presidencial, con la colaboración operativa de la Policía Nacional. El análisis realizado por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico sobre las operaciones de los aparatos de Inteligencia, da la siguiente sentencia introductoria: *"Si bien el análisis se refiere al pasado, la Inteligencia es un sistema que sigue existiendo y que todavía goza de muchas de las características que tuvo durante el enfrentamiento armado interno."*²⁶

A 13 años de la Firma de la Paz:

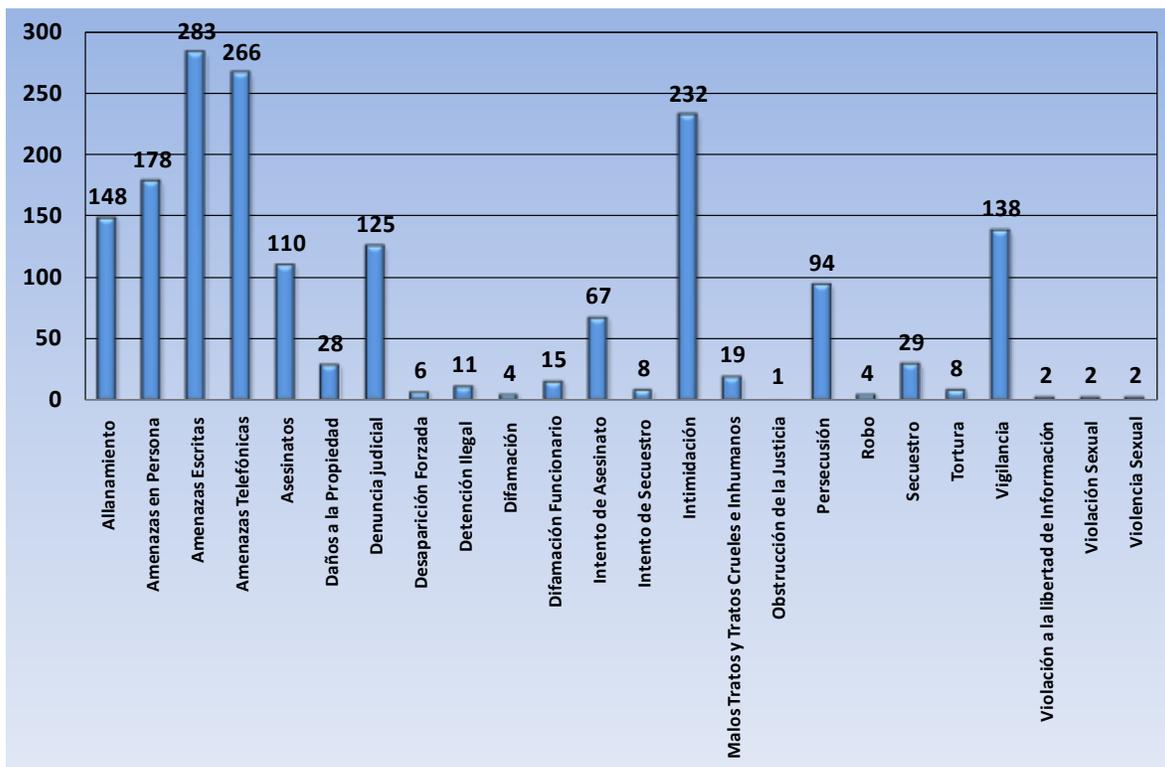
La UDEFEGUA ha verificado 1780 agresiones durante estos 10 años, lo que representa 1 agresión cada dos días. Los allanamientos, las amenazas (en persona, escritas y telefónicas), los asesinatos, las intimidaciones y la vigilancia, han sido el modo preferido de los victimarios, durante esta década. Es preocupante ver que este tipo de delitos, dejan un rastro muy fácil de seguir, a pesar de esto las autoridades competentes, no logran esclarecer los mismos. El 72% de los allanamientos, corresponde al primer lustro, práctica que ya no fue tan común a partir de 2006. En el segundo lustro la denuncia judicial, fue una práctica que se incrementó, con un 90% de registro.

²⁶ CEH. Ver Tomo II, Numeral 948 página 75.

Gráfica 8: Incremento de Agresiones contra Defensores y defensoras



Gráfica 9: Tipo de delitos contra defensores y defensoras 2000-2009²⁷



²⁷ UDEFEGUA: ...Violencia, Respuesta a 10 años de Lucha, Guatemala, 2010.

Para Amnistía Internacional, "la persecución del colectivo de defensores de los derechos humanos sigue siendo un motivo de honda preocupación en Centroamérica. A pesar de que se ha progresado en la elaboración de normas internacionales de derechos humanos sobre la protección de estas personas, continúan recibiendo informes de homicidios, amenazas de muerte, hostigamiento e intimidación de defensores y defensoras de derechos humanos de esta región. Investigaciones y procesamientos infundados, vigilancia de lugares de trabajo y de domicilios y robo de información y documentos importantes de derechos humanos, éstas son algunas de las tácticas empleadas para intimidar a estas personas e impedirles proseguir con su labor. Los responsables de violaciones de los derechos humanos de defensores y defensoras a menudo eluden la acción de la justicia. Con frecuencia, las investigaciones de estos abusos son extremadamente inadecuadas (...) Cuando un gobierno no condena, impide ni remedia violaciones contra defensores o defensoras de derechos humanos, transmite el mensaje de que tales violaciones se toleran. Al no adoptar los gobiernos medidas positivas, decisivas e integrales que protejan al colectivo de defensores de los derechos humanos de modo que puedan llevar a cabo su trabajo, se genera un entorno susceptible de contribuir a socavar su labor y a comprometer gravemente su seguridad".²⁸

De forma similar, la Representante Especial del Secretario General para Defensores de Derechos Humanos, señala en su informe sobre Guatemala que *"hace notar que las investigaciones no han dado resultados que lleven a que la impunidad pare y que los perpetradores de las violaciones sean llevados a la justicia. Por lo que ella se mantiene preocupada por la situación de los defensores de derechos humanos en Guatemala debido a los numerosos casos de amenazas, intimidaciones y allanamientos en un contexto de impunidad de los que continúan siendo víctimas."*²⁹

Aunque los niveles de violaciones en contra del derecho a defender derechos humanos son considerablemente menores en la época del post conflicto, existen patrones del pasado que subyacen en el presente. Entre estos mecanismos, los más relevantes son los patrones de inteligencia del pasado que pueden ser observados en la persistencia de los siguientes fenómenos:

- ❖ Las acciones de espionaje a través de la vigilancia de las organizaciones, el espionaje electrónico y telefónico y los allanamientos ilegales para sustracción de información.
- ❖ La infiltración de organizaciones y movimientos para obtener información que permite establecer a quién y donde atacar o para impulsar acciones de descomposición y desestabilización.
- ❖ La utilización de elementos ajenos al aparato de inteligencia que puede funcionar o no dentro del Estado para realizar las operaciones de agresión en contra de los defensores.
- ❖ Las acciones de impunidad para cubrir la autoría de las acciones.

²⁸ Amnistía Internacional, Persecución y Resistencia: La experiencia de Defensores y defensoras de Derechos Humanos en Guatemala y Honduras. 2007.

²⁹ Ver. Numeral 231 en Promotion and Protection of Human Rights: Human Rights Defenders: Report of the Special Representative of the Secretary-General, Hina Jilani. Addendum. E/CN.4/2006/95/Add.1

Esto implica que hay un grupo o grupos que siguen viendo a las y los defensores como 'enemigos' y actúan ante ellos desde un modelo de acción contrainsurgente. También implica que este grupo o grupos están respaldados por el Estado de alguna forma. En este sentido los autores de la agresión son tanto actores estatales como alcaldes o policías como actores no estatales que actúan para detener la acción del defensor o defensora de derechos humanos bajo el amparo de la impunidad que les brinda el Estado.

Este último elemento es un nuevo factor que emerge en esta época, en donde el defensor o defensora de derechos humanos puede estar siendo agredido por una serie de actores no estatales que actúan al amparo de agentes del Estado o del clima de la impunidad para detener la acción del defensor o defensora.

Entre los actores estatales y no estatales más frecuentes que se encuentran entre los victimarios de violaciones al derecho a defender derechos humanos se encuentran³⁰:

- ⊙ Estatales:
 - Policía Nacional Civil
 - Alcaldes o miembros de corporaciones municipales
 - Autoridades ministeriales o de entidades autónomas
 - Fiscales (al criminalizar)
 - Ejército
- ⊙ Con vinculaciones con el Estado
 - Aparatos Clandestinos de Seguridad³¹
 - Cuerpos Ilegales³² (donde participan agentes del Estado)
- ⊙ No Estatales
 - Cuerpos Ilegales (conformados exclusivamente por sicarios o miembros de empresas privadas de seguridad)
 - Sicarios contratados por individuos
 - Personas individuales (dueños de empresas, finqueros, etc.)

En este punto es importante analizar el **Objeto de la Actividad** de defensores y defensoras, es decir quiénes, en lo individual o en lo institucional, se ven afectados por las actividades de las y los defensores de derechos humanos, allí se encuentra un hilo de investigación sobre el responsable del ataque, que no necesariamente implica la responsabilidad directa.

³⁰ Esta información se basa en el monitoreo de seis años y medio de la Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos del Movimiento Nacional por los Derechos Humanos.

³¹ Un aparato clandestino de seguridad es un órgano de inteligencia que opera de forma clandestina. Es el nombre que reciben las estructuras de inteligencia guatemaltecas en su conversión durante el conflicto armado interno. A partir del 1990 se tiene conocimiento que no opera un solo aparato clandestino de seguridad y existen evidencia que operan aparatos desde fuera del Estado.

³² El cuerpo ilegal hace referencia a los grupos paramilitares y para policiales formados durante el conflicto armado interno para realizar las operaciones de inteligencia que estaban fuera de la ley. También se utiliza para denominar a los ejércitos privados que funcionan dentro de las fincas en Guatemala. Las Empresas Privadas de Seguridad ilegales son verdaderos cuerpos ilegales.

CUERPOS ILEGALES Y APARATOS CLANDESTINOS DE SEGURIDAD	INVESTIGACIONES VARIAS
EJÉRCITO DE GUATEMALA	NARCOTRÁFICO Y CRIMEN ORGANIZADO
EMPRESARIOS/FINQUEROS	OTROS³³
GOBIERNO	PNC
IMPUNIDAD Y VIOLENCIA	PODER LOCAL

Entre los factores de riesgo para la defensa de derechos humanos en Guatemala, que se convierte en un actor no estatal, cuando actúa fuera de él, es el crimen organizado. En algunos casos, el crimen organizado actúa por medio de funcionarios públicos por lo que no ocasiona problema la identificación del violador; pero en algunos casos la agresión viene directamente del crimen organizado porque la acción del defensor o defensora se enfrenta a ellos. Otro actor no estatal que está constituyendo un factor de riesgo es el poder privado, sobre todo cuando se trata de derechos como al ambiente sano o el uso de los recursos naturales, pues en su violación se involucran empresas privadas nacionales e internacionales.

A través de estos años se pudo evidenciar que no todos los ataques son iguales ni tienen la misma fuente, pero que corresponden a una serie de patrones. Estos patrones fueron claramente identificados en marzo del 2003, cuando se revisaron los casos a la luz de la experiencia y con una visión de tipología. Seguramente la tipología es imperfecta, pero refleja un intento de agrupación de ataques de acuerdo a una serie de criterios que a continuación se señalan:

a) **Ataque de la base operativa:** es cuando el ataque se realiza en contra de empleados/as de las organizaciones de derechos humanos, usualmente personal administrativo o técnico. Busca inmovilizar el trabajo de la organización y restarles respaldo a los y las dirigentes. En otras palabras, no atacan a la persona que dirige sino a sus empleados, lo que le genera una cantidad de situaciones que debe resolver y que le van inhibiendo de su acción pública y política. Por ejemplo, el asesinato de Guillermo Ovalle –contador de la Fundación Rigoberta Menchú Tum- el 29 de abril del 2002 y secuestro y tortura de Domingo Yaxón –mensajero de CONAVIGUA- el 03 de mayo del 2002.

b) **Ataque de múltiple objetivo/simbólico:** es cuando el ataque se comete en contra de un defensor o una organización que, por sus actividades políticas y de coordinación, usualmente están relacionadas con más de tres diferentes sectores de la comunidad de derechos humanos o de la sociedad en su conjunto. De esta forma, el ataque no solamente satisface la necesidad de callar o golpear al defensor u organización por lo que le afecta al interesado, sino también permite mandar un mensaje de advertencia y cautela a varios sectores. Estos ataques hacen difícil la investigación, porque el atacado no puede identificar por qué lo atacan. Por ejemplo, secuestro, intimidación y tortura en contra de

³³ En Otros, está incorporada la situación cuando el objeto de la actividad son personas en lo particular o grupos muy específicos, como niñez, medio ambiente o travestis. O cuando las actividades son tan dispares que involucran a todo el tipo de actores en las violaciones a los derechos humanos y no es posible identificar un solo grupo.

José Rubén Zamora -Director del El Periódico- y su familia, el 26 de junio del 2003, que golpeó tanto a los periodistas como al sector de derechos humanos y a los partidos políticos que él apoya.

c) **Ataque de desarticulación/paralización:** es cuando se ataca sistemáticamente a una organización o un defensor, para obligarlo a dejar la investigación, la denuncia o la lucha en general. Estos ataques se caracterizan por su saña y por la generación de mecanismos de terror. El ejemplo clásico de este tipo de ataques son los cinco allanamientos en el período de 16 meses en contra de CEIBAS. En torno de los allanamientos hubo una serie de amenazas, intentos de secuestro, atentados y mensajes que obligaron a la asociación a cerrar.

d) **Ataque de poder local/enemigo específico:** es cuando el ataque puede ser rastreado y llegar al alcalde, ex comisionado militar, ex PAC o a las milicias de un finquero específico. En este sentido el ataque tiene posibilidad de investigarse, ya que no operan lógicas nacionales sino muy locales que se han articulado para tratar de callar al defensor o la organización.

e) **Ataque para obtener información:** es cuando con el ataque se sustrae información necesaria para realizar inteligencia, ya sea sobre la organización, el defensor o sobre beneficiarios de la organización. Este tipo de ataques define la mayor parte de los allanamientos.

f) **Ataque de descabezamiento:** es cuando el ataque se realiza contra el líder o dirigente de la organización. El objeto es acabar con la amenaza que representa esta persona para los intereses en juego.

g) **Ataque por aprovechamiento:** es cuando el ataque se da en el marco de una oleada de ataques en contra de defensores de derechos humanos o de ingobernabilidad nacional, que permite que se interprete incorrectamente el móvil del ataque. Estos ataques usualmente tienen móviles personales, pero se benefician de la inacción del estado y de la impunidad reinante. Por ejemplo, el asesinato de Diego Xon en Chichicastenango, el 5 de abril de 2003, que respondió a un ajuste de cuentas, pero que fue interpretado como un ataque a defensor de derechos humanos. En este caso se utilizaron estructuras estatales para cometer el asesinato.

Un efecto de los ataques sistemáticos a defensores y defensoras de derechos humanos se produce con las **rupturas de las solidaridades**, pues, de alguna manera se vienen a sumar a la pérdida del sentido de lo colectivo que trajo aparejada consigo la globalización neoliberal y la pérdida de rumbos, propio de la post modernidad y el derrumbe de los paradigmas sociales. Esta ruptura está vinculada a una pérdida de los vínculos humanos, sociales y de pertenencia a un colectivo más amplio que lucha por la transformación social y se ha instalado a partir de relevar el individualismo, la sobrevivencia y exacerbando el protagonismo propio, haciendo perder de vista las grandes apuestas de futuro que implica la colectividad. Esta pérdida de rumbo, tiene que ver también con las relativizaciones éticas para alcanzar los fines, la imposición de agendas cada vez más conservadoras, fragmentarias y sectoriales. Todo lo cual no permite ver que "lo que te hacen a ti, me lo hacen a mí", como parte de la comunidad humana.

V. VIOLACIONES AL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

La violación al derecho a defender derechos humanos **es una agresión a la función** que ejerce la persona. En otras palabras, la violación a la persona produce un efecto secundario o agregado de impedir la acción o actividad de promover o defender el derecho al que la persona se dedica.

Es así como este tipo de violación revierte doble gravedad, ya que al agredir a una persona que es defensora, no sólo se viola su derecho sino también ese otro bien jurídico que se tutela que es la función. Por ello, es importante distinguir entre una violación de derechos humanos que pueda sufrir un defensor o defensora de derechos humanos en su calidad de ciudadano común y la que sufre cuando ejerce su función de derechos humanos. El ejemplo típico de esta diferenciación se da en los allanamientos ilegales y los robos a las sedes de organizaciones de derechos humanos. Veamos el ejemplo siguiente:

GRÁFICA

Entre la violación al derecho a defender derechos humanos y el delito contra un defensor

□ El día 25 de mayo la organización PRODH llegó a su oficina y encontró que le habían robado todas sus computadoras, equipo de oficina, dinero y hasta el teléfono. No hubo registro de archivos.

Robo común a un defensor, no es violación al derecho a defender derechos humanos

□ El día 25 de mayo la organización PRODH llegó a su oficina y encontró que le habían robado la computadora en donde trabaja el equipo jurídico y los expedientes de los casos de genocidio.

Violación al derecho a la privacidad, entorpece función, es violación al derecho a defender derechos humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe del 2006 sobre defensores generó un marco jurídico que establece cuáles son los derechos humanos que utilizan los defensores y defensoras en el continente para desarrollar su trabajo y, por ende, cómo es violado su derecho a defender derechos humanos. Su análisis de las denuncias recibidas, le permitió establecer cuáles eran los derechos fundamentales que conforman el derecho a defender derechos humanos³⁴.

Este es uno de los aportes de la maduración del concepto del derecho a defender derechos humanos que va permitiendo identificar una violación al derecho. Ya que

³⁴ Ver. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124

básicamente, la acción de defender derechos humanos se ejerce a través del ejercicio de varios de los siguientes derechos:

1. Derecho a la vida, integridad y libertad personal.
2. Derecho de reunión y libertad de asociación.
3. Derecho a la libertad de expresión
4. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad
5. Derecho a la libre circulación y de residencia
6. Debido proceso y garantías judiciales

En Guatemala, las violaciones más frecuentes en contra de defensores y defensoras de derechos humanos no se expresa en todos y cada uno de estos derechos. Por ejemplo, en una década de registro, la Unidad de Protección de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos no se ha dado ni una sola violación al derecho a la libre circulación de los defensores. Este es un derecho que en Guatemala se encuentra, por el momento, plenamente garantizado para el ejercicio del defensor.

A continuación se encuentra una breve descripción de las violaciones y/o características que se incorporan dentro de cada uno de los derechos³⁵:

1. Derecho a la Vida, integridad y libertad personal

Dentro del derecho a la vida se establece como violaciones a la misma la ejecución sumaria o arbitraria, la extrajudicial, la tentativa de cualquiera de las dos, y la desaparición forzada. Hay que señalar que en su visita a Guatemala, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales señalaba en declaraciones públicas que toda muerte violenta se convertía en una ejecución extrajudicial en Guatemala debido a los altos índices de impunidad³⁶.

El derecho a la libertad personal, que en Guatemala -debido a las características de las violaciones- fue denominado por MINUGUA como derecho a la libertad y seguridad personales establece como violaciones las siguientes: detención arbitraria, detención ilegal, secuestro, amenazas de muerte, otras amenazas. En este listado se ha agregado el secuestro como violación en tanto que en Guatemala, los cuerpos ilegales, como actores no estatales, han privado de la libertad a defensores con el objeto de intimidarles por espacios cortos de tiempo (por espacios de horas a máximo una semana) actuando con la aquiescencia del Estado. Estas acciones no son detenciones arbitrarias ya que no caben en el concepto pero constituyen una violación al derecho a la libertad personal y seguridad.

³⁵ Se tomará de base el Manual de MINUGUA “Derechos Humanos nociones fundamentales y métodos para su Vigilancia; tomo I”.

³⁶ En las “Palabras del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, Sr. Philip Alston, durante la conferencia de prensa tras su visita oficial a Guatemala” dada el 24 de agosto del 2006. El Sr. Alston dice, “*Las cifras oficiales de 5,000 o más ejecuciones extrajudiciales por año, ciertamente subestiman el peaje real de muertes...*”. En su entrevista para El Periódico del 27 de agosto del 2006 para Juan Luis Font y Claudia Méndez Arriaza titulada “Relator de Naciones Unidas: “Guatemala está recibiendo el servicio que paga” dice “*...la impunidad real les da vía libre a los peores instintos, los asesinos pueden hacer lo que quieran porque no va a pasar nada.*”

El derecho a la integridad personal establece como violaciones la tortura, los tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes, así como también la Violencia sexual. Por su gravedad, es importante poder establecer las diferencias entre los distintos niveles de violación al derecho a la integridad personal y, resulta fundamental poseer información de los hechos y un criterio preestablecido sobre los mismos.

LA EJECUCIÓN ARBITRARIA Y EXTRAJUDICIAL

La ejecución extrajudicial o arbitraria son los homicidios perpetrados fuera de los procesos penales, por orden del gobierno, en complicidad o con complicidad del mismo, y pueden incluir los fallecimientos que ocurren en prisión así como consecuencia de la tortura, malos tratos o falta de tratamiento médico. En el caso del derecho penal guatemalteco, el Estado tipificó el delito de la ejecución extrajudicial en 1995³⁷:

Artículo 132: "Comete el delito de ejecución extrajudicial, quien por orden, con autorización, apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas por motivos políticos; en igual forma comete dicho delito el funcionario o empleado público, pertenecientes o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o dé la aquiescencia para la comisión de tales acciones.

Constituye delito de ejecución extrajudicial, la privación de la vida de una o más personas, aun cuando no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o actúen con abuso o exceso de fuerza. Igualmente cometen delito de ejecución extrajudicial, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando como resultado de su accionar resultare la muerte de una o más personas.

El reo de ejecución extrajudicial será sancionado con prisión de veinticinco a treinta años"...

"Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo, el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia, ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva".³⁸

³⁷ Citado en : Claudia Samayoa, "Las Ejecuciones Extrajudiciales de jóvenes estigmatizados", SEDEM, CALDH, ICCPG, Guatemala, 2006.

³⁸ Recomendada por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas de 1989.

LA DESAPARICIÓN FORZADA

Según la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas, ratificada por Guatemala el año 1999, se considera "desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima". A sí mismo, los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

El Código Penal dice: ARTICULO 201 TER. "Comete el delito de desaparición forzada quien, por orden, con la autorización o apoyo de autoridades del Estado, privare en cualquier forma de la libertad a una o más personas, por motivos políticos, ocultando su paradero, negándose a revelar su destino o reconocer su detención, así como el funcionario o empleado público, pertenezca o no a los cuerpos de seguridad del Estado, que ordene, autorice, apoye o de la aquiescencia para tales acciones. Constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas.

El delito se considera permanente en tanto no se libere a la víctima.

El reo de desaparición forzada será sancionado con prisión de veinticinco a cuarenta años. Se impondrá la pena de muerte en lugar del máximo de prisión, cuando con motivo u ocasión de la desaparición forzada, la víctima resultare con lesiones graves o gravísimas, trauma psíquico o psicológico permanente o falleciere."

LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS Y DEGRADANTES³⁹

De acuerdo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura (1984) “se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual *se inflija intencionalmente* a una persona *dolores o sufrimientos graves*, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero *información o una confesión*, de *castigarla por un acto que haya cometido*, o se sospeche que ha cometido, o de *intimidar o coaccionar* a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por *un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas*, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

Sobre el delito de Tortura el Código Penal establece: Artículo 201 BIS. Comete el delito de tortura, quien por orden o con la autorización, el apoyo o aquiescencia de autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas.

Igualmente cometen delito de tortura los miembros del grupo o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo.

El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por delito de secuestro.

No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público.

El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años.

El Protocolo de Estambul, establece directrices internacionales aplicables a la evaluación de aquellas personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar casos de presunta tortura y para comunicar los hallazgos realizados a los órganos judiciales y otros órganos investigadores y, en definitiva, para tratar de erradicar este flagelo que afecta la dignidad y la voluntad de comunidades enteras. Los métodos de documentación que figuran en este manual, son también aplicables en otros contextos como, entre otros, investigaciones y vigilancia de derechos humanos, como es el caso de UDEFEGUA.

El derecho a estar libre de tortura está firmemente establecido en el marco del derecho internacional. La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes prohíben expresamente la tortura. Del mismo modo, varios instrumentos regionales fijan el derecho a no ser sometido a tortura, entre ellos, la Convención Americana de Derechos Humanos.

³⁹ Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Serie de Capacitación Profesional No 8, OACNUDH, Ginebra, 2001.

Los Estados velarán por que se investiguen con prontitud y efectividad las quejas o denuncias de torturas o malos tratos. Incluso cuando no exista denuncia expresa, deberá iniciarse una investigación si existen otros indicios de que puede haberse cometido un acto de tortura o malos tratos. Los investigadores, que serán independientes de los presuntos autores y del organismo al que éstos pertenezcan, serán competentes e imparciales. Tendrán autoridad para encomendar investigaciones a expertos imparciales, médicos o de otro tipo, y podrán acceder a sus resultados. Los métodos utilizados para llevar a cabo estas investigaciones tendrán el máximo nivel profesional, y sus conclusiones se harán públicas

VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Para, 1994, fue ratificada por el Estado de Guatemala en 1995, señala: Artículo 1: Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2 : Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

El decreto Ley 22/2008, Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, establece en su artículo 7: "Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) por Misoginia.

La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.

Para los efectos de esta ley, se entiende:

Ámbito Privado: las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometen los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones del agresor con las hijas de ésta.

Ámbito Público: Las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendida en el ámbito privado.

Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres, en el ejercicio de poder de género en contra de las mujeres.

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.

En Guatemala, uno de los aspectos relevantes ha sido la indagación para develar la magnitud de la violencia sexual ocurrida en los años del Conflicto Armado Interno, en tanto: "constituyó una práctica masiva, sistemática y planificada como parte de la política contrainsurgente del Estado. Fue utilizada como instrumento de guerra cuyo objetivo era la degradación de las mujeres, y a través de ellas, el sometimiento a las comunidades indígenas".⁴⁰ Como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia de Reparación por la Masacre de Plan de Sánchez: "Las mujeres que fueron objeto de violencia sexual por parte de agentes del Estado el día de la masacre y que sobrevivieron a la misma, continúan padeciendo sufrimientos por dicha agresión. La violación sexual de las mujeres fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual. Estas mujeres se perciben como estigmatizadas en sus comunidades y han sufrido por la presencia de los victimarios en las áreas comunes del municipio. Además, la impunidad en la que permanecen estos hechos ha impedido que las mujeres participen en los procesos de justicia"⁴¹.

⁴⁰ Rompiendo el Silencio. Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala. Consorcio Actoras de Cambio e ICCPG, Guatemala 2006.

⁴¹ Informe de Sistematización, caso doña Juana Méndez, ICCPG, Guatemala, 2008. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Plan de Sánchez v/s Estado de Guatemala. Reparación, 19 de noviembre 2004.

Al igual que otras formas de violencia, "...se siguen recreando en el presente haciendo que el terror permanezca...En otras palabras, ni la impunidad se ha roto ni las instituciones encargadas de la seguridad del Estado se han democratizado, la garantía de no repetición ha sido violada tanto por la ausencia de acciones para reconocer y profundizar la verdad, la ausencia de justicia y la ausencia de cambios, como por la no atención de las secuelas en la conducta social durante el enfrentamiento armado. Todo lo que pasa en Guatemala, quiérase o no, refiere al pasado, que no ha sido cerrado ni resuelto".⁴²

Como se pudo ver en el contexto, aparecen dos ataques de violencia sexual contra defensores de derechos humanos, no necesariamente mujeres, por ello es importante atender a la definición que de tal acto se establece en el Protocolo de Estambul:

La Agresión sexual. La mayor parte de las personas asocian la agresión sexual a la violación o a la sodomía. Muchas veces, la víctima no considera como agresión sexual las agresiones verbales, el desnudamiento, toqueteo, actos obscenos o humillantes o incluso golpes o choques eléctricos en los genitales. Todos estos actos violan la intimidad de la persona y debieran ser considerados agresión sexual. Cuando la víctima sea un hombre que haya sido sexualmente agredido, la situación es más compleja pues también él habrá sido sexualmente atacado sobre todo o exclusivamente por hombres. Por consiguiente, algunos hombres prefieren describir su experiencia a mujeres a causa del miedo que les suscitan los demás hombres, mientras que otros no desearán tratar asuntos tan personales en presencia de una mujer⁴³. En el caso de las mujeres ocurre la misma situación, preferiblemente describirán su experiencia con mayor comodidad si se encuentran en presencia de otra mujer.

Como hemos visto, la experiencia histórica de las mujeres y las leyes vigentes, ubican la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, hay que estar alerta cuando el agresor es un compañero de su propia organización, pues en el acto no sólo está atacando a la mujer, sino también está menoscabando a la defensora de derechos humanos en su función, lo cual debiera ser verificado y documentado.

2. Derecho de reunión y libertad de asociación

El derecho de reunión incorpora en si mismo el derecho de manifestación. Según la legislación guatemalteca el derecho de manifestación puede ejercerse sin informar previamente siempre y cuando no dejen de moverse los manifestantes. El derecho de manifestación y reunión entra en ilegalidad, al no informarse el mismo. La violación al derecho de reunión ocurre cuando se sobre regula lo relativo al derecho de reunión generando un marco prohibitivo al mismo o literalmente generando una situación en donde un funcionario 'otorga' el permiso para la libre reunión que también es la libre expresión de un defensor o defensora de derechos humanos. También se viola este derecho cuando la autoridad actúa sobre las manifestaciones para disolverlas ya que

⁴² Ibid, Informe de seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de las Recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres. CALDH, 2006.

⁴³ Protocolo de Estambul, ibid.

bloquean el paso, cuando lo que las autoridades deberían hacer es garantizar rutas alternas o formas en que ambas situaciones puedan continuar sucediendo.

La libre asociación está plenamente garantizada y no tiene restricción alguna constitucionalmente. De hecho, es una de las libertades básicas para que las defensoras y defensores ejerzan su función. Para conformar una organización de derechos humanos sólo se requiere la voluntad de los organizados; nadie puede requerir un registro legal. Pero una dimensión diferente del derecho de asociación es cuando se viola vía la generación de un clima en donde se inhibe la asociación; sea este a través de la persecución o despido de los líderes sindicales o la persecución a la dirigencia del grupo de derechos humanos. Este clima de temor es una forma de inhibir la asociación y, por ende, una violación al derecho de asociación, según lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁴.

Otra dimensión de la libertad de asociación es el la existencia de requisitos legales para conformar entidades con personalidad jurídica, ejercer derechos y manejar fondos públicos o privados, pues son requerimientos a cuyo cumplimiento se ven sometidas las organizaciones no gubernamentales (ONG), al igual que los sindicatos, que deben llenar una serie de requerimientos legales para su funcionamiento. En este sentido, sería una violación que se establecieran excesivos requerimientos para entorpecer el funcionamiento de las organizaciones de derechos humanos.

3. Derecho a la Libertad de Expresión

Por una parte está el derecho y la libertad de expresar el pensamiento del defensor y defensora de derechos humanos. Este derecho o libertad se puede violar a través del establecimiento de delitos como el 'desacato', 'difamación' u otros que buscan acusar penalmente a los defensores y defensoras que fiscalizan la acción pública por aquello que dicen. En el caso de Guatemala, el delito de desacato fue eliminado el año 2005.

Otra forma de violación es la limitación al acceso a la información pública. La defensora y defensor basa mucho de su trabajo en la información que proviene de los órganos públicos. El acceso a esta información no sólo es vital para la defensa de los derechos sino también para prevenir nuevas violaciones de derechos humanos.

Otra forma de violación a este derecho es la no existencia del habeas data que consiste en el derecho de cada persona de tener acceso de forma rápida, sencilla y eficaz de toda la información que el Estado tiene sobre sí. Este derecho se basa en tres principios: el derecho a no ser perturbado en su privacidad, el derecho a acceder a la información sobre si mismos en bases de datos públicos y privados para modificar, anular o rectificar informar sobre su persona de datos sensibles, falsos, tendenciosos o discriminatorios y el derecho a utilizar el habeas data como fiscalización.

⁴⁴ Ver. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. "Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.124. Págs. 22 y 23.

4. Derecho a la privacidad y a la protección de la honra y la dignidad

Entre las violaciones a estos derechos se encuentran la intimidación que involucra la acción directa de una persona contra el defensor o defensora sin claramente externar una amenaza de muerte, la persecución ya sea en carro o a pie por personas armadas o carros sospechosos y la vigilancia por parte de personas 'sospechosas' de ser informantes de aparatos de inteligencia.

También se encuentran todas las formas de intrusión a la intimidad a través de las actividades de inteligencia ilegales que son: la intervención de correspondencia, comunicaciones telefónicas y electrónicas y espionaje.

En este rubro se encuentra, también, los allanamientos ilegales que buscan obtener información física u electrónica sobre cualquiera de las actividades del defensor o defensora o de la organización. En este sentido, se ha encontrado que hay allanamientos que buscan información programática, de casos, de contabilidad y de agendas. Algunos allanamientos también buscan destruir y violentar la intimidad del defensor y/o la organización como medio de destruir su dignidad.

5. Derecho a la libre circulación y derecho a la residencia

La violación a la libre circulación suele darse cuando se niega visa de salida o de ingreso a la defensora o defensor o no se le permite entrar a un lugar determinado.

La violación al derecho de residencia ocurre cuando no se le permite al defensor vivir en su país de origen o el país en donde escogió trabajar y el nivel de hostigamiento le obliga a salir de su país o a esconderse.

6. Derecho al debido proceso y garantías judiciales

Este derecho está compuesto realmente por un conjunto de derechos y garantías, MINUGUA en su manual detectó las más frecuentemente violadas⁴⁵; en cuanto a las violaciones al debido proceso son:

- a. Violación a la presunción de inocencia.
- b. Violación al derecho de ser procesado en un juzgado y por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.
- c. Violación al derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.
- d. Violación al derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado.
- e. Violación al derecho a disponer de un intérprete.
- f. Violación al derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
- g. Violación al derecho a una instancia plural.
- h. Violación al derecho al habeas corpus.

⁴⁵ Ver MINUGUA “Derechos Humanos nociones fundamentales y métodos para su Vigilancia; tomo I”. Págs. 21 al 32

En cuanto a las violaciones a las garantías judiciales son:

- a. Violación al derecho a la justicia.
- b. Violación al derecho al acceso a la justicia.
- c. Violación a las garantías jurídicas de la víctima.
- d. Violación al deber jurídico del Estado de prevenir, investigar y sancionar.
- e. Obstaculización a la labor de la justicia.

Las violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos pueden enfrentarse a una doble violación cuando a ello se suma la falta al derecho del debido proceso y a las garantías judiciales. Pero más grave aún es cuando, el aparato de justicia se manipula para hostigar a los defensores y estos se ven sujetos a procesos judiciales lo cual tiene como efecto la eliminación o denegación de las garantías judiciales de defensa y se procede con celeridad que luego no se ve contra los perpetradores de las violaciones contra ellos. A este fenómeno también se le denomina 'criminalización'.

La criminalización penal

Uno de los problemas de criminalización, es cuando los Estados, crean leyes para colocar como delito conductas de resistencia o defensa de derechos humanos. Con estas leyes, los gobiernos tratan de transformar artificialmente en 'violentas', acciones que son parte de la acción de defender derechos humanos. Este es el caso de las restricciones excesivas al derecho de reunión y manifestación, el endurecimiento al delito de usurpación agravada, las ampliaciones al delito de conspiración y terrorismo, entre otros.

En este sentido el Informe anual de la relatoría Especial para la Libertad de expresión de la CIDH⁴⁶, ha expresado: "En distintas declaraciones, los cuatro relatores para la libertad de expresión han señalado que "la definición del terrorismo, al menos en cuanto a su aplicación en el contexto de las restricciones a la libertad de expresión, debe limitarse a los crímenes violentos diseñados para promover causas ideológicas, religiosas, políticas o de criminalidad organizada, con el objetivo de ejercer una influencia sobre las autoridades públicas mediante la generación de terror entre la población". En consecuencia, "la criminalización de las expresiones relativas al terrorismo debe restringirse a los casos de incitación intencional al terrorismo –entendida como un llamado directo a la participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista-, o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos)". El mismo estándar debe aplicarse a los casos en los cuales se pretende aplicar delitos como traición a la patria o rebelión a la difusión de ideas o informaciones incómodas para las autoridades de gobierno".

La Usurpación Agravada

En 1996, el gobierno del Álvaro Arzú, como una de sus primeras acciones sometió una iniciativa de ley ante el Congreso de la República para modificar todo el capítulo III del Código Penal sobre las Usurpaciones. El Decreto 33-96 fue aprobado el 22 de mayo de 1996 y entró en vigencia el 3 de julio de 1996. Con las modificaciones se amplía las características de la usurpación agregando que comete el delito de usurpación "quien,

⁴⁶ Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Dra. Catalina Botero, CIDH, 2009

ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble”. En la usurpación la permanencia en el inmueble se considera flagrancia.

Las modificaciones van más lejos aún, en tanto que modifican los extremos de la usurpación agravada señalando que se comete cuando los usurpadores –o sea los invasores- sean más de cinco personas y se queden más de tres días; además de los ya conocidos causales de violencia y daño. En la usurpación agravada se incluye como autores materiales a los instigadores u autores intelectuales. La astucia detrás de esta modificación está en que para la usurpación agravada se da una pena de entre 2 a 6 años, quedando expuesto los acusados a una pena de cinco años por lo que no están sujetos a medida sustitutiva.

Como puede observarse, las modificaciones realizadas colocan en el terreno del delito la acción tradicional de resistencia tanto del movimiento campesino como del movimiento trabajador del campo. Un movimiento de protesta laboral en una finca puede ser considerada usurpación e incluso usurpación agravada si se sostiene por más de tres días.

Este típico caso de criminalización, tiene consecuencias nefastas para el ejercicio de otros derechos. Por ejemplo, en el caso de la Finca María Lourdes, el 16 de enero del 2004, los abogados de la Pastoral de la Tierra de Quetzaltenango fueron a verificar el desalojo en contra de trabajadores que habían ocupado el casco de la finca en demanda del pago de las prestaciones laborales ordenadas por el juez, y se encontraron con que ellos mismos estaban en la lista de los acusados por usurpación agravada.

En este sentido, tanto la Representante Especial para Defensores de Derechos Humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han estado emitiendo reflexiones sobre los límites de interpretación tanto a través de la admisión de casos de defensores de derechos humanos o realizando reflexiones al respecto del mismo. Por ejemplo, en el caso de Hina Jilani ella realizó acciones en el caso de Dario Santillán y Maximiliano Kostaschi, piqueteros argentinos que fueron ejecutados extrajudicialmente luego de una de las marchas en protesta por el paro, el 26 de junio del 2002⁴⁷. En este caso, el movimiento piquetero es probablemente el prototipo latinoamericano de las manifestaciones y mítines con quema de llantas, bloqueos de calles y caras tapadas que caracterizan a este tipo de protestas que realizan los defensores y defensoras de derechos humanos, particularmente aquellos que provienen de los movimientos sociales.

El otro ejemplo es la reflexión que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, cuando reflexiona en torno al derecho de reunión y la necesidad de buscar respuestas estatales a la práctica de los bloqueos, cortes de rutas y otras formas de protesta social. Un elemento interesante de la reflexión de este apartado es el reconocimiento que el espacio urbano no es sólo un espacio de circulación sino también un espacio de participación y que es la obligación del Estado garantizar que el

⁴⁷ Ver. “Promoción y Protección de Derechos Humanos: Defensores de Derechos Humanos: reporte presentado por Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General en la situación de defensores de derechos humanos. Adendum: sumario de casos transmitidos a gobiernos y replicas recibidas.” En <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/122/69/PDF/G0412269.pdf?OpenElement>

derecho de manifestación y reunión se dé junto con el de libre circulación y no uno en lugar del otro⁴⁸.

Una “selección estatal de un acto de protesta como ilícito penal, cuando esta selección se realiza en infracción a aquellos principios del poder penal de Estado —por ejemplo, porque el acto de protesta está amparado en el ejercicio legítimo de un derecho— constituye un supuesto de criminalización ilegítima, o de “criminalización de la protesta”. Los principios que limitan la intervención estatal también pueden ser entendidos, sin demasiada complejidad, como mandatos de acción a cada uno de los poderes de Estado, lo que permite hablar de criminalización legal, judicial o ejecutiva, dentro del ámbito de atribuciones de cada poder con participación en el proceso de selección de acontecimientos susceptibles de reacción penal (...) Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las restricciones de derechos sólo son razonables cuando resultan necesarias para el ejercicio de otros derechos y de allí que “entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido (...) la restricción debe ser proporcionada al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo”⁴⁹.

Un caso típico de criminalización judicial fue el ocurrido con los líderes de la Coordinadora de Comunidades afectadas por la construcción de la represa de Chixoy:

Caso Chixoy

El 7 de Septiembre del 2004, la Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Represa del Chixoy realizó una manifestación frente a la toma de Chixoy, para exigir al Estado reparación de daños causados por la construcción de la presa Chixoy en los ochentas. Dicha manifestación fue estacionaria y durante la misma dos trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) estuvieron cuidando la represa y alegan haber estado retenidos en contra de su voluntad. Durante los hechos y mientras la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) negociaba el desalojo de la toma de represa por parte de los manifestantes, el Presidente anunciaba que la guerrilla y extranjeros desestabilizadores estaban detrás del incidente. Luego de varias horas, la PDH consiguió la firma de un memorial en donde las partes se comprometen a entrar en un proceso de diálogo y los trabajadores del INDE señalan que no fueron agredidos.

Con esa lista, el Ministerio Público individualizó acusaciones por actividades en contra de la seguridad interna de la nación. En el expediente existe una orden del Fiscal General para capturar a Daniel Pascual del Comité de Unidad Campesina. Finalmente las órdenes de captura se emitieron en contra de 8 personas (solamente las firmantes del memorial) el 15 de diciembre, y el 17 de enero del 2005 se capturó a Carlos Chen quien es a su vez Presidente de ADIVIMA (Asociación de Víctimas del Enfrentamiento Armado). Al Sr. Carlos Chen se le pretendió encarcelar junto con aquellos patrulleros de autodefensa civil que guardan prisión en razón de un largo proceso que ha llevado Carlos Chen en nombre de las víctimas de la Masacre de Río Negro ocasionada como consecuencia de la construcción de la Hidroeléctrica.

⁴⁸ Para más reflexiones sobre esto se sugiere ver el Informe de la CIDH “La Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas” OEA/Ser.L/V/II.124. Págs. 15 a 21.

⁴⁹ Victor Abramovich, La Protesta Social, CELS, Argentina

El Sr. Chen salió libre bajo fianza. El 16 de febrero del 2005, el INDE y el Ministerio Público confirmaron su solicitud de que se declarara abierto proceso con cargos de actividades en contra de la seguridad interna de la nación, amenaza, lesiones graves, allanamiento y detención ilegal, dejando vinculado al mismo a los ocho acusados que gozan de medidas sustitutivas. A la fecha de hoy este caso no ha sido llevado a debate y en el mismo no constan más elementos de prueba que el memorial de la Procuraduría de Derechos Humanos.

La «criminalización» de los movimientos sociales es una tendencia en toda América Latina, toda vez que se transforma en una estrategia de control social enmarcada en la defensa del paradigma neoliberal que requiere de condiciones propicias para la inversión privada y el resguardo del capital transnacional. En este contexto es que la protesta social que reivindica derechos políticos, sociales, culturales y económicos, así como denuncia condiciones de miseria y de explotación, se transforma rápidamente en un elemento que categoriza a los países como «riesgosos» para realizar inversiones. Lo anterior se debe a la consideración de que la protesta social socava los cimientos de la democracia y la seguridad jurídica, claro, la de los inversores, en un escenario de globalización económica que se ha visto favorecida por la proliferación de los tratados de libre comercio entre los países pobres y emergentes con las principales economías del mundo. Como es de suponer, desde Estados Unidos se observa la protesta social como una amenaza:

«La emergencia de movimientos sociales e indigenistas políticamente organizados también puede representar un riesgo para la seguridad regional. Si en los próximos años los movimientos sociales y de reivindicación indigenista no logran inserción en el sistema político ni determinados niveles de inclusión social, existe la probabilidad que muchos movimientos evolucionen hacia reivindicaciones de tipo autonómico territorial, como sucediera décadas atrás en la costa atlántica nicaragüense; en el sur de México, la región andina y algunos países centroamericanos, reivindicaciones territoriales impulsadas por grupos indigenistas irredentistas podrían incluir el escenario de insurgencia armada y violencia política». En: Latinoamérica 2020: pensando los escenarios de largo plazo. Conclusiones del seminario realizado en Santiago de Chile los días 7 y 8 de junio de 2004, en el marco del Proyecto Global Trends 2020 del National Intelligence Council de los Estados Unidos».

Esta regulación al marco normativo y de procedimiento referente al control social de la población, ha instaurado un nuevo marco político que se ha traducido en la *securitización* de problemas de naturaleza económica, social y política, los que a partir de estas nuevas tendencias son tratados por los Estados como cuestiones de seguridad, soslayando el origen real de estos problemas, muchos de ellos derivados de la falta de equidad social, en una región en la que persisten en forma generalizada condiciones de pobreza y desigualdad. En este contexto, la aplicación de esta política de *securitización* lejos de resolver los conflictos sociales, los ha aumentado y ha generado como contrapartida la proscripción de los movimientos sociales, impidiendo el acceso de sus miembros al goce de sus derechos civiles y políticos, así como a los derechos sociales, económicos y

culturales. De esta forma, el proceso penal se ha transformado en una de las mejores herramientas para el control social⁵⁰.

De acuerdo con el observatorio de la conflictividad social en México, existen tres factores que contribuyen a la criminalización de los movimientos sociales⁵¹: Una tendencia a la invisibilización de los conflictos sociales por parte del Estado. Así como al no reconocimiento de la legitimidad de los actores. Invisibilidad, en el sentido de ignorar las demandas sociales y, también en el sentido del rol que juegan los medios de comunicación, que les permite o no generar cierta opinión y solidaridad con los mismos. La invisibilización y falta de reconocimiento provoca un escalamiento social de la conflictividad en las que se generan formas de confrontación más radicales. A partir del cierre de canales de diálogo y el escalamiento de la confrontación, se genera una tendencia de respuesta por parte del Estado en torno a la represión y judicialización que tiene como objetivo el desgaste de los movimientos.

“La protesta social es una de las formas colectivas más eficaces de expresión. Pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos pueden ser escuchados. En efecto, cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública parece ser el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado. En distintos informes anuales la Relatoría Especial se refirió a la necesidad de diseñar marcos regulatorios que respeten el ejercicio de la protesta social y que la limitaran sólo en aquellos aspectos que resultara necesario para proteger otros bienes sociales o individuales de la misma relevancia”⁵².

La difamación una herramienta para la criminalización política y social

La Difamación es “desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión o fama”; o “poner algo en bajo concepto y estima”, o el “daño que se hace a la reputación de una persona publicando cosas que perjudiquen su buena fama”. Si estamos de acuerdo con Roberto Garretón, *“un buen defensor de derechos humanos debe saber que su mejor arma es la verdad, que la credibilidad es consecuencia de la honestidad, y que ambas se pierden una sola vez”*⁵³, es fundamental entender que el primer escalón para la criminalización judicial, es abonar o sembrar el terreno de la duda respecto a la transparencia, honestidad y compromiso de las y los defensores y sus organizaciones, menoscabando la confianza. Se trata de una herramienta eficaz en manos de los actores que desean limitar y coaccionar el trabajo de las personas que enarbolan la defensa de los derechos humanos y que les significa un costo mínimo en relación a otras formas de represión política, por ejemplo, para las transnacionales que necesitan cuidar su imagen en sus países.

⁵⁰ Criminalización de la Política Mapuche. Antecedentes Históricos y sociales. Eduardo Mella Seguel

⁵¹ Informe del Observatorio de la Conflictividad Social, México, 2008.

⁵² Informe anual Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, CIDH, ibid.

⁵³ Defensores de Derechos Humanos, La Experiencia latinoamericana, abril, 2005.

Ahora bien, como la difamación busca socavar la imagen de las personas y sus organizaciones y su primer instrumento es a través de la comunicación del rumor, de la campaña deshonestas, de la desinformación con el objeto de aislarlas de su entorno, generar descomposición y destruir el trabajo realizado, porque es un ataque que difícilmente se puede denunciar y además debilita la capacidad de respuesta de la organización frente a otro tipo de ataques, muchas veces el propio defensor no se da cuenta que está frente a una agresión que pretende sembrar la duda sobre su honestidad. La única forma de revertir estos ataques es a través de una respuesta de fortalecimiento y blindaje de la organización: diseñar estrategias comunicacionales para fortalecer esa imagen con su entorno más próximo, sobre la base del compromiso y el trabajo permanente a favor de los derechos humanos; así también transparentar el uso y manejo de los recursos; mejorar los ambientes laborales y las relaciones interpersonales, generando cohesión, fuerza y tejer alianzas para enfrentarla.

VI. LA ATENCIÓN, LA VERIFICACIÓN Y EL MONITOREO DE LAS VIOLACIONES AL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

UDEFEGUA tiene como visión:⁵⁴

Acompañar a defensores y defensoras de derechos humanos en Guatemala y la región para que sean sujetos de la gestión de su protección, riesgo y espacios de seguridad; creando condiciones propicias que les permitan desarrollar su actividad e impulsar las políticas necesarias para que el Estado y la comunidad Internacional les proteja.

Para cumplir dicha misión, la Atención, Verificación, Investigación y el Monitoreo de las Violaciones al Derecho a Defender Derechos Humanos se transforma en nuestra primera y fundamental acción, es el sentido y el espíritu de todo el trabajo que se realiza, en tanto se trata de atender a cualquier defensor que venga, que haya actuado no violentamente, que haya sido agredido en sus derechos por defender derechos humanos.

El trabajo que realiza la Unidad tiene cinco áreas de trabajo: Área de Defensa y Protección; Área de Seguridad (Aj Noj); Área de asistencia Legal; Área de Comunicación e Informática y Área Administrativa financiera.

El Área de Defensa y Protección, realiza seis grandes acciones: Recepción de la denuncia, Verificación, Investigación especial, Investigación de la respuesta del Estado, Investigación legal y Derivación.

Para contar con la información fidedigna la Unidad arma un **Expediente Único** el cual contiene cinco apartados: a) Verificación, b) Atención Sico social, c) Seguimiento Legal, d) Seguimiento de Gestión de Riesgo.



⁵⁴ Documento Plan Estratégico UDEFEGUA 2010-2014

En este apartado, nos vamos a referir al Expediente Único y los procedimientos metodológicos que realiza el Área de Defensa y Protección cuando ingresa una Denuncia a Violaciones al Derecho a Defender Derechos Humanos.



Todas las personas que trabajan en la UDEFEGUA deben estar preparadas, para recibir denuncias, y saber utilizar este Protocolo con los pasos que se sugieren a continuación.

- a. Recepción de la Denuncia
- b. Entrevista, contacto inicial y registro de información
- c. Análisis y determinación de si se lleva el caso o no; discusión preliminar del caso entre Receptora de Denuncia y Coordinadora, toma de decisión del proceso: requiere mayor investigación o si hay otras medidas que tomar.
- d. Acompañamiento legal
- e. De ser necesario Derivación a redes de salud mental, a otras instituciones
- f. Discusión colectiva del caso y de ser requerido, preparación de talleres de gestión de riesgos
- g. Ordenamiento del expediente para derivar al Sistema de Información

1.1 LA RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA

En la Unidad se reciben denuncias de dos formas, verbales o escritas. Las denuncias verbales se reciben por e mail, directamente por la persona o institución, o en la mayoría de los casos, por vía telefónica. Las denuncias escritas pueden ser enviadas directamente a la Unidad, o por medio de comunicados.

1.2 LA ENTREVISTA INICIAL:

Es el paso fundamental para establecer si se está ante una violación al derecho a defender derechos humanos, además, es el instrumento privilegiado para lo siguiente:

Aporta la información más fidedigna de los hechos que caracterizan el incidente, porque no está tamizada por interpretaciones u olvidos que ocurren en las segundas y terceras entrevistas.

Establecer las **medidas de protección especializadas**. En muchos casos se requiere determinar esta dimensión y esperar a una segunda entrevista.

Cómo realizar la entrevista

Quien recibe la denuncia, debe demostrar una actitud amable y respetuosa, estar preparada para escuchar con responsabilidad y para anotar la información precisa que le es proporcionada. Si la entrevista la realiza en la oficina, contar con un espacio privado, evitar distractores auditivos o visuales, tener agua, té o bebida caliente y una cajita de pañuelitos. Apagar el celular y evitar interrupciones. Si es en los departamentos y municipios intentar hacerla en el lugar más cómodo y seguro a su alcance.

Dar la bienvenida, explicar que está en un lugar seguro y donde se le puede ayudar si está siendo amenazado o amenazada por defender los derechos humanos. Diga que va a hacer preguntas que ayuden a aclarar lo mejor posible el caso, y también que va a escribir todos los detalles necesarios para tratar de apoyarle y construir un expediente.

No olvide el contexto de represión y violencia que se ha vivido y se está viviendo en el país, y que, en general, la persona que denuncia, se encuentra en un estado de alteración, miedo, ansiedad y desconfianza, producto de la agresión actual, y en muchos casos, puede estar reviviendo agresiones similares pasadas.

La capacidad de escuchar, de generar un ambiente de confianza y de credibilidad en el testimonio es fundamental, debe cuidarse la actitud corporal y verbal, también debe explicar la importancia que implica la denuncia y el profesionalismo con que se va a trabajar el caso.

Nunca presione para completar la información o para la propia denuncia, recuerde que la Denuncia es un ejercicio voluntario y solo puede ser decisión de quien sienta el compromiso de ejercer sus derechos. Finalmente, usted debe contar con el tiempo suficiente para poder cubrir esta entrevista.

El Registro de la Información de la Denuncia

Para garantizar información fidedigna del caso, la Unidad registra la información en el primer apartado que se refiere a la Verificación y contiene una guía para realizar la entrevista.

El primer aspecto que se debe llenar es el número de código de caso, la fecha y hora de la primera entrevista, así como también el nombre de la persona que recibe la denuncia. A continuación la Guía desarrolla 8 apartados que se refieren a lo siguiente:

1. Datos de la víctima.
2. Tipo de defensor.
3. Descripción del ataque.
4. Antecedentes del ataque.
5. Contexto del ataque.
6. Sobre el victimario.
7. Descripción de recursos utilizados para la agresión.
8. Análisis del ataque.
9. Análisis de la víctima.
10. Acuerdos y peticiones.

Cada apartado debe de completarse con la mayor información proporcionada, de manera calmada y recordando, cuando sea necesario, a la persona entrevistada, la importancia de este registro. Recuerde que, de ser necesario, se debe parar, ofrecer alguna bebida y continuar.

El valor de la primera denuncia se puede perder **si los datos no son registrados conforme al testimonio** o si existe un doble registro. **Debe evitarse el doble registro**, referido a la costumbre de muchos entrevistadores que realizan la entrevista de forma libre, grabando o anotando en un cuaderno, para luego colocar en una base de datos prediseñada la información.

La persona que entrevista debe colocar toda la información dada por la persona denunciante, anotando, literalmente los hechos como son descritos y las palabras textuales, y de la manera más precisa, también debe anotar, los gestos, forma de voz, de expresión, de comportamiento de la persona entrevistada. Como se verá más adelante, en casos de Amenazas, de Tortura y Violencia Sexual, las palabras textuales juegan un rol fundamental para el análisis posterior.

La calidad de la entrevista y el registro de esta información determinará el seguimiento y la calificación posterior y, por ende, el monitoreo y la protección que pueda otorgarse a la víctima y a la comunidad de defensores. Es necesario preguntar con calma y explicar la importancia de obtener las respuestas más precisas y de dar tiempo a la persona entrevistada.

Lo primero que se debe tomar en cuenta cuando realiza una entrevista es que la misma está compuesta por la información que le transmite el denunciante a través de la información verbal y la que le transmite por la información gestual. El nerviosismo, la exaltación, la risa o el llanto son indicativos de que existe más información detrás de un parco sí o no.

Las señales del cuerpo deben ser leídas para que usted profundice en preguntas o reencauce la línea de las preguntas o incluso utilice dinámicas rompe hielo o de atención psicológica antes de seguir con la entrevista. Esté atento a esas señales también y registre en la entrevista estas señales para informar al investigador. En diversos manuales

y particularmente, en el Protocolo de Estambul, se aconseja **no realizar preguntas que sugieran la respuesta** o presupongan lo sucedido. Siga el orden de la Guía de entrevista establecida para recoger la información.

Datos de la víctima

Nombre: _____
 Edad: _____ Sexo: _____ Identidad étnica: _____ Cédula: _____
 Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____
 Organización: _____
 Cargo que ocupa en la organización _____
 Dirección de oficina: _____
 Pertenece a otras coordinaciones: _____
 Hora del ataque: _____ Lugar del ataque: _____ Municipio del ataque: _____
 Departamento del ataque: _____

Observaciones:

Estado emocional, expresiones corporales, tics, gestos, expresión verbal, arreglo personal,

Tipo de defensor:

Justicia	Verdad	Desarrollo	Sindicalista	Campesino	Periodista	Mujer	Diferencia sexual	Niñez y juventud	Acompañamiento	Ambientalista	Gubernamental	Religioso	Sacerdote Maya	Estudiante	Otro
----------	--------	------------	--------------	-----------	------------	-------	-------------------	------------------	----------------	---------------	---------------	-----------	----------------	------------	------

Es muy importante determinar si se trata de una denuncia relacionada con un defensor de derechos humanos, muchas veces, la persona no se identifica como tal, por ello, es importante observar si en el transcurso de la entrevista, se dan elementos para presumir que se trata de un defensor.

La descripción del ataque y los antecedentes del mismo

La descripción del hecho que motivó la denuncia y los antecedentes del mismo constituyen la parte medular de la entrevista. La Guía sugiere las siguientes preguntas, anote literalmente las respuestas.

- ***¿Qué paso?Cuál es el ataque?***
 La persona que denuncia debe describir lo que ocurrió y como lo recuerda. Durante su descripción es importante que la persona entrevistadora le pida que describa detalles como números de placas en caso de persecuciones, números de teléfono en casos de llamadas de amenaza, descripción de personas en caso de intimidaciones o amenazas, detalle de cosas sustraídas en caso de allanamiento, entre otras.
- ***¿Cuándo sucedió el ataque?***
 La persona denunciante, debe establecer con la mayor claridad posible fecha, día, hora y duración del ataque.
- ***¿Dónde sucedió el ataque?***
 La persona denunciante, debe establecer el lugar donde ocurrió el ataque, si es posible con dirección exacta.

- **¿Quién más vio, atestiguó el ataque?**
Los y las testigos deben ser individualizados con nombre, dirección, edad, número de cédula y forma de contactarlos. Si el defensor está resistente en el momento que toca hacer estas preguntas déjelo al final cuando pregunta sobre elementos de prueba.
- **¿Por qué ocurrió el ataque?**
La persona que denuncia deberá explicar sus hipótesis o explicaciones razonadas por las que el ataque sufrido ocurrió. En este sentido, explicará los móviles que a su criterio motivaron a aquellos quienes le atacaron.
- **¿Cómo afecta el ataque su trabajo?**
La persona denunciante deberá definir el grado de afectación para su trabajo de defensa de derechos humanos, si es que tiene alguno.

Antecedentes del ataque denunciado

- **¿Hubo amenazas o hechos intimidatorios previos?**
(indicar si fueron denunciados y a qué institución –fecha y copia de la denuncia si es posible)
- **¿En qué consiste la actividad principal que realiza a favor de los derechos humanos?** (si es posible utilizar el lenguaje que usa el entrevistado, por ejemplo: como miembro del COCODES, ¿Cuál era su principal actividad en este momento? ¿Cuáles casos lleva en este momento?) Esta es una dinámica rompe hielo que le permite pasar a la siguiente pregunta.
- Durante la realización de su actividad como defensora o defensor de derechos, **¿Tiene algún conflicto con alguien? O ¿Alguien puede sentirse amenazado por su actividad?** (de nuevo ajustar esta pregunta a la actividad del entrevistado, por ejemplo: en el marco de su actividad sindical, ¿Estaban teniendo roces con alguien en particular en administración o en la patronal? ¿Con algún otro sindicato?)

Contexto del ataque

Actividades que desarrolla la víctima y la organización	
Promoción / Capacitación	
Defensa	
Protesta	
Ejecución	
Administración	

Objeto de las actividades de la víctima y de su organización	
Empresario/Finquero	
Ejército	
Gobierno	
Policía Nacional Civil	
Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad	
Poder Local	
Violaciones de los Derechos Humanos	
Investigaciones Varias	
Otros	

Derecho que se viola	Descripción del hecho:		
Derecho a la vida	Asesinato	Intento de asesinato	Desaparición forzada
Integridad física	Tortura	Violación sexual	Agresión sexual
Derecho de la propiedad	Allanamiento	Daños a la propiedad	
Libertad y seguridad	Secuestro	Intento de secuestro	Amenazas escritas
	Amenazas telefónicas		Amenazas en persona
	Vigilancia	Persecución	Intimidación
Libertad de expresión	Difamación de funcionario		Denuncia judicial
Libertad de información			
A la justicia	Denuncia judicial	Detención ilegal	

Testigos del ataque

Nombre: _____
 Dirección: _____

Tipo de victimario y denunciado

Establecer si se denuncia a alguien en lo individual o a una institución del Estado o privada. Recordar **tomar todos los datos** que la persona conozca del denunciado.

Ocupación aparente	Sexo	Edad	Estatura	Color piel	Color ojos	Color cabello	Tipo cabello	Complexión gordo, delgado	Señas Lunares	Voz
Militar										
Policía										
Oreja										
PAC										
Delincuente										
Indigentes										
Sicario										
Vendedor										

Relación previa con la víctima

Anotar si se conocía, si le vio antes, todo lo que pueda aportar información

Descripción de recursos utilizados para la agresión y medios de prueba

Auto motor	Color	No. de placas	Tipo	Año	No. conductores	Otras señas
Bicicleta						
Moto						
Carro						
Camioneta, panel						
Bus						

Arma	Color	Señas	Ruidos	Mano que utilizo
Revólver				
Escuadra				
Escopeta				
Ametralladora				
Cuchillo				
Machete				
Otros				

Forma escrita	Datos	Tipo de mensaje

Mensaje escrito	Del remitente		Mensaje sencillo o múltiple Características del mensaje
Correo electrónico	Del remitente		Mensaje sencillo o múltiple Características del mensaje
Correo normal	Del remitente		Escrito a mano, escrito a máquina, armado con letras de periódico
Fax	Del remitente		Teléfono emisor
Llamada telefónica	No. de teléfono	Cuántas personas hablan: _____ Sexo: _____ Edad: _____ Etnia: _____ Idioma: _____	Ruido de fondo/ Silencio Voz natural/ Voz fingida/ Ninguna Música fúnebre/ Música de radio Noticias/ Otros sonidos o ruidos Número de llamadas

Si la persona que hace la denuncia lleva medio de prueba, **deben adjuntarse a la denuncia**. En caso no se lleven, pero se tengan, enlistarlos e indicar si han sido presentados, por ejemplo, al Ministerio Público, o que los tiene a disposición para el proceso de investigación. Este es momento para volver a preguntar sobre testigos y datos de los mismos si no fueron dados en la primera parte de la denuncia.

Si la denuncia es de un hecho que fue conocido por la Policía Nacional Civil (asesinato u allanamiento) y lo que se presentan son los medios de prueba que el denunciado sabe existen dentro del proceso es necesario señalarlo de esta manera.

Análisis del ataque

Indicios de planificación	Vigilancia previa	Avisos previos	
Presencia de operativo	Vigilancia en el lugar	Múltiples vehículos utilizados	Vigilancia posterior
Entorpecimiento de la investigación posterior		Amenazas a testigos	
Correspondencia con patrón			
Tipo de ataque		Ataque de la base operativa Ataque de múltiple objetivo / simbólico Ataque de desarticulación / paralización Ataque de poder local / enemigo específico Ataque para obtener información Ataque de descabezamiento Ataque por aprovechamiento	

Análisis de la víctima

Relaciones familiares	
Actividades previas	
Pertenencia presente o pasada a agrupaciones políticas	
Pertenencia previa al ejército de Guatemala o alguna institución armada	
Relaciones con casos judiciales	
Pasado delictivo	
Otra información	

Acuerdos y Peticiones

Finalizada la entrevista, pregunte a la persona denunciante si quiere que su nombre aparezca en el cuadro de registro o no. También decida con ella, acciones que se requieren realizarse a su favor, y fije una nueva fecha para el seguimiento.

Inmediatamente después de realizada la entrevista, la persona verificadora debe revisar la Guía para completar datos y observaciones pertinentes.

Como se mencionó al inicio de este apartado, una vez abierto el Expediente, recibida la denuncia y registrada la información del ataque, la receptora de la denuncia y la coordinadora de la Unidad, realizan un análisis para determinar si se lleva el caso o no; según la decisión, se precisan el proceso, si se requiere mayor investigación o si hay otras medidas que tomar. En este momento se define también el Acompañamiento legal, si procede Derivar el caso a redes de salud mental, u otras instituciones.

Cuando sea posible, se debe realizar una discusión colectiva del caso, para ampliar la información y permitir que todo el equipo esté debidamente informado. En caso haya una solicitud institucional de la persona u organización atacada para realizar un taller de gestión de riesgos, se prepara y ejecuta, también se ordena el expediente para pasarlo al Sistema de Información.

EN CASOS DE TORTURA Y VIOLENCIA O AGRESIÓN SEXUAL

En seguimiento a las directrices internacionales para el abordaje de casos de Tortura, el Protocolo de Estambul establece que los: **Objetivos de una Investigación de Tortura:** Aclarar los hechos en relación con los presuntos incidentes de tortura, con miras a identificar a los responsables y facilitar su procesamiento: obtener declaración de la víctima; recuperar y preservar las pruebas, incluidas las pruebas médicas; identificar a posibles testigos y obtener sus declaraciones y determinar **cómo, cuándo y dónde** se ha producido el incidente de tortura, así como cualquier tipo de práctica que pudiera haber guardado relación con la tortura.

En relación a los **Principios de una Investigación y Documentación eficaces de Tortura:** a) Aclarar los hechos y establecer y reconocer las responsabilidades de las personas o los Estados ante las víctimas y sus familiares; b) Determinar las medidas necesarias para impedir que se repitan estos actos; c) Facilitar el procesamiento y cuando convenga, el castigo y demostrar la necesidad que el Estado ofrezca plena reparación, indemnización financiera justa y adecuada, así como medios para obtener atención médica y rehabilitación.

Si bien es cierto que tanto los objetivos y principios están referidos a la investigación de oficio que los Estados, que han ratificado los instrumentos sobre Tortura o tratos crueles, inhumanos y degradantes, deben realizar, por la experiencia se sabe que esto no ocurre así, por lo que se hace necesario que organizaciones que promueven la erradicación de estas prácticas de violencia, apliquen métodos de investigación acordes con dichas directrices.

En este apartado se sugieren algunas recomendaciones extraídas de dicho manual, no obstante para quienes deban desarrollar una investigación concreta de casos de tortura, se sugiere además el estudio en profundidad del documento completo de Naciones Unidas y de otros estudios especializados sobre la materia.

“Este trauma psíquico representa la extrema crueldad que han ejercido otros seres humanos sobre la persona, su familia y la sociedad... esta experiencia deja a las víctimas sin palabras para comunicar lo vivido. No existe lenguaje, lo que predomina en lo inmediato y más tarde, en el recuerdo, son el estupor, la perplejidad y, por ende el silencio. El crimen de la tortura ha trastocado la realidad, lo que transforma la experiencia en un drama, en lo nunca vivido, ni siquiera existente en el campo de la imaginación”, a través de esta práctica se ha roto el vínculo primario de la humanidad. Y aquí, radica justamente, la singularidad de cada caso de tortura y su complejidad⁵⁵.

1. Protección a la víctima y su entorno inmediato:

Cuando se ha recibido una denuncia de tortura, la primera acción, es informar adecuadamente a la persona que ha sido víctima de Tortura o Violencia Sexual, de los procedimientos que se deben seguir para obtener un consentimiento previo y libre del mismo. Paralelamente, colocar a resguardo a la víctima, testigos (si los hay) y a su familia. Pues es muy probable que el hecho vaya acompañado de amenazas e intimidaciones para impedir que se esclarezcan los hechos.

2. Examen Médico físico y psicológico

Es fundamental la realización de exámenes médicos, físicos y psicológicos, independientemente del tiempo transcurrido del hecho de tortura o violencia sexual (lo ideal, si es posible, es que se realicen lo más cercanos al hecho. Debe asegurarse que dichos exámenes sean practicados por especialistas del mismo sexo de la víctima o en caso de agresión sexual contra un hombre, que la víctima seleccione si quiere ser examinado por un hombre o por una mujer (toda vez que el ataque fue perpetrado por hombres). Los y las especialistas deben ser independientes y deberán emitir un informe pericial, fiel y detallado, que contenga:

- a) Las circunstancias de la Entrevista con la Víctima
- b) Historial: exposición detallada de los hechos relatados, incluidos los métodos de tortura o malos tratos; el momento en que se produjeron los actos y cualquier síntoma físico o psicológico que afirme padecer la víctima.
- c) Examen clínico, físico y psicológico que describa todos los resultados obtenidos, incluidas las pruebas de diagnósticos correspondientes y cuando sea posible, fotografías en color de todas las lesiones.
- d) Opinión: Interpretación médica de la relación que exista entre los síntomas físicos y psicológicos y las posibles torturas o malos tratos. Tratamiento médico y psicológico recomendado o necesidad de exámenes posteriores.
- e) Dicho informe debe ser de carácter confidencial y firmado con la identificación de todas las personas que participaron en el mismo.

⁵⁵Dra. Paz Rojas “Romper el Silencio” en: De la Tortura no se habla. Santiago de Chile, 2004.

Todo lo anterior es importante realizarlo pues va en la línea de, por una parte darle una atención adecuada a la víctima, como a su vez probar en un proceso penal la existencia de lesiones atribuibles a la tortura, malos tratos, violencia sexual.

3. La Investigación

3.1 Selección de quien investiga:

Seleccionar a la persona indicada para la investigación: que posea conocimientos y, en lo posible experiencia, en casos de tortura o violencia sexual. De lo contrario, generar un espacio de estudio e información de este tipo de casos y sus consecuencias físicas y psicológicas, con materiales adecuados o consultar a diversas fuentes que les pueda ayudar con la investigación. La selección también debe ser establecida de acuerdo al sexo de la víctima; que pertenezca al mismo medio cultural y con la que pueda comunicarse en su idioma materno. Lo mejor sería contar con un/a intérprete que sea parte del equipo de trabajo. Evitar usar de intérprete a un conocido, familiar o cercano a su entorno.

Se debe tener mucho cuidado cuando se pongan en contacto con una víctima de tortura o violencia sexual, incluso en casos en que no se encuentre en peligro inminente. El lenguaje y la actitud que adopte la persona que investiga, influirá en gran medida sobre la capacidad y voluntad de la víctima para la Entrevista. El lugar de la Entrevista debe ser seguro y cómodo con acceso a instalaciones sanitarias y a la posibilidad de tomar agua.

3.2 Asesoría o supervisión psicológica de quien investiga o del equipo investigador

La Persona que investigue o el equipo encargado, deberá contar con una asesoría o supervisión psicológica, pues la experiencia puede llevar a una excesiva identificación con la víctima y perder la capacidad crítica necesaria, o puede suceder el efecto contrario que de tanto escuchar, se puede producir también un menosprecio a la experiencia relatada.

3.3 La Entrevista

Se recomienda grabar la entrevista con la víctima (no olvidemos que el paso siguiente es buscar el procesamiento del perpetrador). Hacer preguntas no sugerentes, nada que presuponga lo que sucedió; hacer preguntas sobre los sentidos ¿qué olió?; ¿que vio? ¿Qué oyó?, ¿qué sensaciones tuvo? Es importante recordar que de acuerdo a las características étnico/culturales, el relato de los hechos se realiza de diversas maneras y no es lineal, puede ser concéntrico, circular en un sentido de espiral, en que cada círculo va ampliando la información o la retrotrae a un punto inicial y de ahí vuelve a partir otro relato.

Lo que se debe obtener en la entrevista:

- a) Circunstancias que condujeron a la Tortura, incluido el arresto, rapto o detención
- b) Fechas y momentos de la tortura, incluido el momento en que finaliza. Esto es muy importante pues puede haberse dado en distintos lugares y con la participación de distintos agentes (o grupos de agentes). En general, las cronologías son bastante inexactas y confusas. Por ejemplo en el Juicio seguido por el ICCPG en el caso de doña Juana Méndez, la defensa intentó desvirtuar el hecho de la violación sexual por parte de agentes de la PNC porque tenía confusión de horas. En ese momento, y así está

demostrado, alguien que ha sufrido torturas difícilmente mantiene la noción del tiempo. Es importante tomar la historia, los recuerdos de cada uno de los lugares, eso puede ayudar a construir una cronología global del hecho.

c) Una descripción detallada de quienes participaron en su detención: nombres o apodos; frases dichas entre ellos; cicatrices, tamaño en relación a la víctima, forma de hablar, acento, algún detalle anatómico; algún indicio de que estuvieran bajo la influencia del alcohol o drogas.

d) Qué se le dijo o preguntó, indicios que puedan llevar al lugar en que estuvo.

e) Si fue en un centro de detención averiguar sobre la rutina

f) Una descripción de los detalles de la tortura, incluidos los métodos utilizados. Es probable que esto no se obtenga en la primera entrevista y que sea altamente traumático para la víctima. Si sufrió agresión sexual como método de tortura, es probable que esto surja en una segunda o tercera entrevista.

g) Descripción de las lesiones físicas sufridas durante la tortura

h) Una descripción de las armas o demás objetos físicos utilizados en la tortura

i) Identidad de los testigos, los cuales deben ser protegidos y sus identidades guardadas celosamente.

VII. LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

La ausencia de investigación que establezca la autoría de las violaciones del derecho a defender derechos humanos, es uno de los retos mayores en la protección a los defensores y defensoras, tanto en Guatemala como en el mundo entero. En los casos de defensoras y defensores, la investigación inicial que realizan las investigadoras a la que se le asignó el caso debe ir orientada a establecer, además de que la violación de los derechos humanos existió y quien fue el autor utilizando la metodología asignada para ello.

Hay casos muy obvios, como podría ser la ejecución extrajudicial de un defensor o defensora de derechos humanos en donde la investigación no requiere de elementos de especialización más allá de las investigaciones tradicionales que se desarrollan para determinar la violación de un derecho humano. Pero para los casos más complejos, por ejemplo, establecer la diferencia entre un allanamiento ilegal y un robo, o si una serie de amenazas provienen de un aparato de inteligencia y no de una conflictividad de orden personal, existen una serie de claves de investigación que pueden coadyuvar a determinar si está en riesgo la función del defensor.

En primer lugar deben realizarse las investigaciones de oficio para determinar si existe la violación de derechos humanos primaria, esto es:

6.1 Verificar que el hecho haya ocurrido y luego las características del hecho

El hecho que una persona denunciante afirme que un hecho ocurrió, no es suficiente para determinar que el hecho haya ocurrido tal como fue denunciado. Para ello es necesario contrastar la denuncia con testigos presenciales o circunstanciales de los hechos. En el caso de que no haya testigos, se puede comprobar con los rastros dejados por el hecho, por ejemplo, registro de llamadas, marcas de llantas de vehículos. Si no existe forma de comprobación posible, puede contrastarse la solvencia ética/moral de la persona denunciante o pedir un peritaje psicológico en caso de presentar duda. Luego de establecer la veracidad del incidente, se contrastan las características del mismo para finalmente establecer los hechos de acuerdo a como ocurrieron según los variados testimonios y elementos de prueba con los que cuenta, en caso de tenerlos.

7.2 Establecer la identidad del victimario

En los casos en que la identidad del victimario está plenamente identificada en el hecho, es necesario establecer características generales del perpetrador, el pasado del victimario, su pertenencia a un órgano del Estado y si es miembro de un organismo de seguridad, los miembros de la cadena de mando en el momento de la comisión del hecho. Siempre es importante tener toda la información posible del victimario, generar un perfil psicológico, social y familiar del mismo.

Si la identidad del perpetrador es desconocida, entonces debe recoger la mayor información posible sobre el modus operandi del victimario.

Con la información recabada, quien investiga debe identificar ante que tipo de victimario se encuentra. Esto es útil para determinar la naturaleza del involucramiento del Estado, sea esto por acción o por omisión, así como para definir los patrones generales a seguir en la agresividad.

7.3 Establecer la responsabilidad del Estado en el hecho

Una vez establecida la existencia del hecho y sus características así como la naturaleza del victimario es importante establecer el grado de responsabilidad del Estado. El Estado tiene responsabilidad en la violación de derechos humanos por acción y por omisión. Con el objeto de establecer la responsabilidad del Estado en la comisión de un hecho el investigador deber realizar las siguientes acciones:

7.3.1) Para establecer responsabilidad estatal por acción:

- Demostrar que el hecho fue cometido por un funcionario público durante el ejercicio de su función.
- Establecer conocimiento de los superiores del hecho, ya sea por la existencia de órdenes para la comisión de los hechos, la facilitación de recursos (materiales, humanos u de otro tipo) para la comisión del hecho y/o la ausencia de castigo o sanción ante el hecho.
- La existencia de documentos escritos (políticas, ordenanzas, leyes u otros) que sancionen y generalicen la comisión de la violación de derecho.

7.3.2) Para establecer responsabilidad estatal por omisión u aquiescencia:

- Demostrar que los autores de los hechos no son perseguidos por las autoridades correspondientes (impunidad individual de los autores materiales e intelectuales)
- Demostrar que no existe acción pública disuasiva a escala semejante o superior a la magnitud del hecho que se comete (campañas mediáticas afirmativas del derecho violado, campañas disuasivas de la acción violatoria; por ejemplo, contra la discriminación o contra la limpieza social).
- Demostrar que existe un clima de impunidad generalizado que favorece la comisión de la violación de derechos humanos. En este sentido, Philip Alston, Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, aseveró, en su visita al país en agosto de 2006, que en Guatemala las 5,000 muertes violentas que ocurren cada año constituían ejecuciones extrajudiciales sencillamente por la impunidad generalizada en el país).

Así es que además de las investigaciones de oficio deberá realizarse los siguientes análisis en la investigación.

7.4. Establecimiento del entorpecimiento de la acción del defensor

La persona que investiga debe establecer a través de la obtención de testimonios, tanto del defensor o defensora afectada como de las otras fuentes de consulta, que el hecho denunciado provoca un efecto en su actividad de forma directa o en la actividad de la organización en la que trabaja. Como se está en el terreno de la subjetividad, la

objetividad se obtiene a través de la intersubjetividad que produce la opinión de actores involucrados directamente en la actividad del defensor y lo que el investigador puede percibir.

Los niveles de entorpecimiento pueden ser de diverso tipo, una agresión puede: distraer la actividad de los defensores, obligar a gastar recursos humanos y materiales, alterar agenda de trabajo, posponer o cancelar intervenciones o acciones, obligar al cierre de la institución, cambio de local, renuncia de miembros o trabajadores, entre los más comunes.

El investigador debe percibir si existen estos efectos y si están directamente relacionados con el hecho. A continuación un caso en donde se hace evidente un proceso de hostigamiento que busca generar efectos similares a los descritos.

7.5 Determinar la existencia un aparato de inteligencia funcionando:

Los aparatos de inteligencia funcionan en la clandestinidad por lo que ningún investigador va a poder verificar en ninguna instancia del Estado o privada si existió un operativo. Lo que se puede observar en una violación, son los rastros o patrones de dicha operación que le permite presumir que el hecho pudo haber sido cometido por un grupo que funcionó con información de inteligencia y/o con las características de los grupos de inteligencia de la contrainsurgencia. Este hecho hace presumir que el o la defensora está bajo un proceso de agresión que busca entorpecer o impedir su función.

Como toda investigación, los hechos deben de demostrarse y no sólo presumirse. Hay elementos que se buscan en la escena del crimen y en la narración de la víctima, que contrastados con lo indicado por los testigos, y ubicados en el contexto de los hechos permiten presumir la existencia de estos aparatos, que son:

- Existencia de vigilancia previa que puede ser a través de indigentes, carros sospechosos, personas sospechosas preguntando información al lugar, tomando foto. Esto debe de ser documentado. También puede haber vigilancia electrónica a través de los teléfonos interceptados Esto puede ocurrir horas, días o semanas previas a la agresión. Por ello es imprescindible que el investigador pregunte sobre la situación previa a la agresión y si estos hechos ocurrieron y si existe forma de demostrarlos.
- Existencia de avisos previos a la violación, sea horas, días o semanas previas, la persona ha recibido amenazas o ha sido objeto de ataques de menor gravedad. Estas agresiones a veces han sido denunciadas y otras no, es importante en la etapa de la investigación indagar si estas se producen.
- Vigilancia en el lugar durante el momento de la violación ya sea para garantizar el escape o la efectividad. Muchas veces los operativos de inteligencia son monitoreados por otros. Es común escuchar en la denuncia la presencia de carros sospechosos en el lugar.
- La utilización de múltiples vehículos para la comisión de las agresiones, implica la utilización de infraestructura más compleja como lo son mecanismos de comunicación

y cobertura para más de un vehículo. Por lo tanto se puede deducir que la estructura no es producto del enojo de un ciudadano en lo individual.

- Cuando se puede observar vigilancia física o electrónica en el momento en que el ataque se está denunciando y se están conduciendo las actividades de investigación particular, policial o de la misma Procuraduría de Derechos Humanos. Está diseñada para verificar quién se mueve y qué información se posee.
- Cuando hay sustracción de información relevante para el defensor en lo individual o en lo profesional, para la función del defensor, para el contexto político y/o para la acumulación de información sobre personas o instituciones durante el hecho investigado.
- Cuando durante el hecho, los agresores actuaron con conocimiento previo que sólo pudo obtenerse a través de un proceso especializado de inteligencia, una vez que se haya descartado que la agresión tenga móviles pasionales.
- Cuando hay evidencia de que alguien, sea éste agente de investigación de la PNC o del MP o un desconocido quien genera acciones para adulterar la escena del crimen, confundir a los testigos o perder evidencia.
- Cuando los testigos del hecho son amenazados para que no faciliten información que permita la identificación de los victimarios. O cuando hay un claro entorpecimiento de fiscales o miembros del Ministerio Público u otros agentes del Estado en el proceso de realizar las investigaciones.

7.6 El factor miedo –las operaciones psicológicas-, cómo determinarlas

Por otra parte, para entorpecer la función del defensor las campañas de intimidación son muy frecuentes. En este sentido, la investigación de un hecho puntual debe permitir construir una situación más amplia donde se ubica lo que le sucede al defensor o defensora. La investigación debe ser el bosque y no solamente la hoja.

El trabajo de la persona que investiga no es realizar una evaluación psicológica sobre si el defensor o defensora sufre miedo, sino si existe una acción reiterada por parte de un actor externo –oculto o no- para generar el temor en el defensor atacado y en su entorno inmediato. La violación entonces se convierte en una violación al derecho a defender derechos humanos aunque no tenga aparente gravedad. Por ejemplo, de forma aislada, una llamada en donde nadie habla del otro lado de la línea no es nada; pero esa llamada, realizada 10 veces por noche durante diez noches seguidas, constituye un acoso.

Para establecer si se está ante una acción deliberada de generar miedo en la situación actual, se deben buscar los siguientes elementos:

- Existen acciones de difamación o desinformación sobre el trabajo del defensor o defensora o sobre su vida personal.

- Existen amenazas, intimidaciones o acciones de persecución de forma continuada en el tiempo en contra del defensor o defensora.
- Existen hechos intimidatorios con apariencia delictiva en contra de la familia o el entorno cercano del defensor o defensora de derechos humanos.
- Existen agresiones en contra de defensores o defensoras de derechos humanos cercanas al defensor o defensora que buscan dar mensajes demostrativos.
- Existen acciones demostrativas de procesos de inteligencia, como señales de interceptación de llamadas o ruidos extraños en el teléfono o cosas fuera de sitio en la casa que generan psicosis en el defensor o defensora de derechos humanos.

La existencia de estos patrones permite definir que un acto aislado de amenaza o intimidación que puede ser considerado de menor gravedad o incluso se convierta en una violación al derecho a defender derechos humanos.

7.7 Determinando los ataques individuales dentro de un patrón más general, el contexto

Un factor que la persona que investiga no debe de olvidar es que hay defensores y defensoras que actúan en el marco de una comunidad o sector. Por ejemplo, los defensores y defensoras del derecho a la diversidad sexual conforman una comunidad que al ser golpeada en uno de sus miembros golpean a todos. Así también, a lo largo de los años se ha podido observar que las actuaciones en el caso de juicio por Terrorismo de Estado, Genocidio y Tortura en España, generaron respuestas de agresión a la Fundación de Antropología Forense de Guatemala a pesar de que esta organización de derechos humanos no es querellante en dichos procesos.

Hay una interdependencia que obliga a los investigadores a realizar un análisis más global de los casos y ver los patrones que puedan estar conformando los ataques. Este tipo de análisis sirve para explicar patrones emergentes de ataques a grupos o defensores que están fuera del grupo normalmente atacado.

Para realizar este tipo de análisis es necesario tener dos elementos actualizados: un análisis de situación tanto de la coyuntura política nacional como de la situación de derechos humanos y otro de la situación general de defensores de derechos humanos.

La primera línea de análisis es establecer si el caso es parte de un patrón de ataques coyuntural, o sea que responde a un momento político circunstancial. En estos casos se evalúa el caso y se establece si el grupo atacado toca temas que por razón circunstancial están en los temas sensibles o si el grupo atacado es aliado a grupos que están en la línea de confrontación en temas sensibles del momento. Por ejemplo, el allanamiento al Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala el 10 de mayo del 2005 que ocurre porque era vecino al CNOG y estaba apoyándolo después del allanamiento a esta sede el 9 de mayo.

La segunda línea de análisis que puede realizarse es si el caso responde a un patrón emergente de ataques. Por ejemplo, durante los meses de junio a agosto del año 2006, líderes comunitarios fueron secuestrados por operativos similares a los que se habían denunciado por jóvenes, como operativos de limpieza social. La hipótesis a desarrollar es

si se está ante una posible lista negra o algo similar. Para demostrar esta hipótesis, se debe juntar toda la evidencia sobre estos asesinatos y otros asesinatos de defensores y establecer diferencias y similitudes. Luego hacer lo mismo con las ejecuciones de jóvenes en hechos de limpieza social y realizar lo mismo. Como puede verse esta etapa es más una investigación de gabinete con la información sistematizada que se tenga a mano.

VIII. ANEXO EXPEDIENTE ÚNICO

1. GUÍAS DE ENTREVISTAS A DEFENSORES Y DEFENSORAS ATACADAS

CÓDIGO CASO: _____
FECHA PRIMERA DENUNCIA: _____
PERSONA QUE RECIBE DENUNCIA: _____

Fechas	Primera Entrevista	Segunda Entrevista	Seguimiento	Seguimiento	Seguimiento	Seguimiento
Nombre de Persona Verificadora						

FICHA DE INFORMACIÓN INICIAL

11. Datos de la víctima

Nombre: _____
 Edad: _____ Sexo: _____ Identidad étnica: _____ Cédula: _____
 Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____
 Organización: _____
 Cargo que ocupa en la organización _____
 Dirección de oficina: _____
 Pertenece a otras coordinaciones: _____
 Hora del ataque: _____ Lugar del ataque: _____ Municipio del ataque: _____
 Departamento del ataque: _____

Observaciones:

Estado emocional, expresiones corporales, tics, gestos, expresión verbal, arreglo personal,

12. Tipo de defensor:

Justicia	
Verdad	
Desarrollo	
Sindicalista	
Campeño	
Periodista	
Mujer	
Diferencia sexual	
Indígena	
Niñez y juventud	
Acompañamiento	
Ambientalista	
Gubernamentales	
Religioso	
Guía Espiritual Maya	
Estudiante	
Otros	

13. Descripción del ataque:

¿Qué paso?

¿Cuándo paso? (elementos de la fecha)

¿Dónde paso?

¿Quién realizo el ataque?

¿Cómo fue el ataque? (con detalles)

Quienes lo presenciaron, que hicieron:

¿Por qué cree que se dio el ataque? (explicación de la víctima)

¿Qué hizo usted? (Como reaccionó, que dijo, a quien se lo conto)

14. **Contexto del ataque**

Actividades que desarrolla la víctima y la organización	
Promoción / Capacitación	
Defensa	
Protesta	
Ejecución	
Administración	

Objeto de las actividades de la víctima y de su organización	
Empresario/Finquero	
Ejército	
Gobierno	
Policía Nacional Civil	
Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad	
Poder Local	
Violaciones de los Derechos Humanos	
Investigaciones Varias	
Otros	

Derecho que se viola	Descripción del hecho:		
Derecho a la vida	Asesinato	Intento de asesinato	Desaparición forzada
Integridad física	Tortura	Violación sexual	Agresión sexual
Derecho de la propiedad	Allanamiento	Daños a la propiedad	
Libertad y seguridad	Secuestro	Intento de secuestro	Amenazas escritas
	Amenazas telefónicas		Amenazas en persona
	Vigilancia	Persecución	Intimidación
Libertad de expresión	Difamación		Denuncia judicial
Libertad de información			
A la justicia	Denuncia judicial	Detención ilegal	

Testigos del hecho:

Nombre: _____

Dirección: _____

Hecho atestado:

15. Sobre el victimario

Nombre: _____

Dirección conocida: _____

Tipo de victimario

Ocupación aparente	Sexo	Edad	Estatura	Color piel	Color ojos	Color cabello	Tipo cabello	Complexión gordo, delgado	Señas Lunares	Voz
Militar										
Policía										
Oreja										
PAC										
Delincuente										
Indigentes										
Sicario										
Vendedor										

Otras observaciones:

Relación previa con la víctima:

--

16. Descripción de recursos utilizados para la agresión:

Auto motor	Color	No. de placas	Tipo	Año	No. conductores	Otras señas
Bicicleta						
Moto						
Carro						
Camioneta, panel						
Bus						

Arma	Color	Señas	Ruidos	Mano que utilizo
Revólver				
Escuadra				
Escopeta				
Ametralladora				
Cuchillo				
Machete				
Otros				

Forma escrita	Datos		Tipo de mensaje
Mensaje escrito	Del remitente		Mensaje sencillo o múltiple Características del mensaje
Correo electrónico	Del remitente		Mensaje sencillo o múltiple Características del mensaje
Correo normal	Del remitente		Escrito a mano, escrito a máquina, armado con letras de periódico
Fax	Del remitente		Teléfono emisor
Llamada telefónica	No. de teléfono	Cuántas personas hablan: _____ Sexo: _____ Edad: _____ Etnia: _____ Idioma: _____	Ruido de fondo/ Silencio Voz natural/ Voz fingida/ Ninguna Música fúnebre/ Música de radio Noticias/ Otros sonidos o ruidos Número de llamadas

17. Análisis del hecho

Indicios de planificación	Vigilancia previa	Avisos previos	
Presencia de operativo	Vigilancia en el lugar	Múltiples vehículos utilizados	Vigilancia posterior
Entorpecimiento de la investigación posterior		Amenazas a testigos	
Correspondencia con patrón			
Tipo de ataque		Ataque de la base operativa Ataque de múltiple objetivo / simbólico Ataque de desarticulación / paralización Ataque de poder local / enemigo específico Ataque para obtener información Ataque de descabezamiento Ataque por aprovechamiento	

18. Análisis de la víctima

Relaciones familiares	
Actividades previas	
Pertenencia presente o pasada a agrupaciones políticas	
Pertenencia previa al ejército de Guatemala o alguna institución armada	
Relaciones con casos judiciales	
Pasado delictivo	
Otra información	

RESOLUCIÓN

ACCIONES SUGERIDAS	RESPONSABLE
Derivación a Acompañamiento Psico Social	
Medidas de Protección Recomendadas	
Medidas Legales para Seguimiento	
Archivar el Caso	
Otras	

2. FICHA INICIAL ÁREA DE PROTECCIÓN

FICHA INICIAL AREA PROTECCION								
ID:	N° REFERENCIA ASIGNADO: Numero/ Mes/Año							
Nombre Verificador que refiere:								
Responsable Área Protección:								
Fecha de Entrevista Inicial:								
Individual:	Familiar:	Grupal o colectivo:						
ANTECEDENTES GENERALES DEL CASO								
<p>(esta información sale de la Base de datos, y permite situarnos para la atención)</p> <p>Datos básicos: Nombre, estado civil, hijos/as (nº, edad y sexo de los mismos), etnia, edad defensor/a, organización, tipificación del hecho y subtipo del hecho, medidas de seguridad recomendadas, etc...</p>								
ANALISIS BIOPSIICOSOCIAL								
<p>(En este análisis entraremos primero en la descripción de los impactos en los diferentes ámbitos, recogeremos así tb las respuestas del entorno del defensor/a para terminar la entrevista con los recursos personales, familiares, comunitarios u organizacionales</p>								
<p>1.- Descripción de las secuelas o lesiones físicas.</p>								
<p>2.- Descripción síntomas psicológicos reactivos ante la agresión. (Para poder hacer un buen diagnostico que permita una intervención y seguimiento eficaz se intentaran desagregar en tres categorías el relato integrado de la vivencia del defensor/a).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #d9ead3;">Reacciones somáticas</th> <th style="background-color: #d9ead3;">Respuestas emocionales</th> <th style="background-color: #d9ead3;">Alteraciones Conducta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 60px;"></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Reacciones somáticas	Respuestas emocionales	Alteraciones Conducta			
Reacciones somáticas	Respuestas emocionales	Alteraciones Conducta						
<p>Importante: interpretación cognitiva que hace del hecho</p>								

3.- Descripción respuestas entorno del defensor/a ante la agresión. (En este caso habrá ocasiones en que el defensor/a no lo haya comunicado, por eso hacemos varias categorías y recogemos la información si procede en cada una de ellas. Se recogerán tanto las positivas como las negativas para poder valorar el apoyo social con el q cuenta el/la agredida. Este punto es importante porque permitirá definir mejor la intervención que se haría desde la Unidad o es recomendable derivar a otra organización de la Red de Salud Mental para DDHH).

Pareja	Hijos/as	Familia	Comunidad	Organización
(+):	(+):	(+):	(+):	(+):
(-):	(-):	(-):	(-):	(-):

4.- Impacto sostenibilidad económica. (En este caso se describirán cual era el medio de vida para el/ella y su familia y como se ha cambiado si es el caso)

5.- Factores protectores del defensor/a:

6.- Factores riesgo del defensor/a:

7.- Peticiones o demandas del defensor/a (o del grupo):

VALORACION DEL CASO Y RECOMENDACIONES

(Se hará el análisis del caso con toda la información recogida en esta entrevista inicial, se unirá las recomendaciones del Área de Seguridad y se describirán de manera detallada las recomendaciones en función de los puntos anteriores. Se procurara ser lo más concretos para q en caso de que haya seguimiento desde el área de protección podamos evaluar nuestra intervención e ir mejorando practicas).

Como quedaría el apoyar o articular las medidas del área legal??

Valoración diagnóstica del caso y punteo de las recomendaciones que se hacen.

3. GUÍA PARA LA INFORMACIÓN DE ASISTENCIA LEGAL

CÓDIGO CASO: _____
FECHA PRIMERA DENUNCIA: _____
HORA DE DE DENUNCIA: _____
PERSONA QUE RECIBIO LA DENUNCIA: _____
PERSONA QUE LLENA LA INFORMACIÓN PARA ASISTENCIA LEGAL:

Fechas	Primera Entrevista	Seguimiento	Seguimiento	Seguimiento	Seguimiento
	Nombre de Persona Verificadora				

1. Análisis del entorno de investigación

Institución	No. de Comisaría, Fiscalía u Oficina	Nombre, sexo y cargo de quien levanta la denuncia	Nombre, sexo y cargo de quien lleva el caso
PNC			
MP			
PDH			
Otra			

2. Funcionarios entrevistados

Dato	Nombre	Sexo	Cargo	Lugar de entrevista
Agentes fiscales entrevistados	1. _____			
	2. _____			
	3. _____			
	4. _____			
	5. _____			
Oficiales del DINC entrevistados	1. _____			
	2. _____			
	3. _____			
	4. _____			
	5. _____			

Investigadores del DICRI que han investigado	1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ 5. _____			
Otros actores que están investigando	1. _____ 2. _____ 3. _____ 4. _____ 5. _____			

3. Acciones desarrolladas por el Estado

Ministerio Público	Tiempo
Tiempo entre denuncia e inicio de investigación	
Duración de la investigación	
Tiempo entre identificación de responsables y su detención	
Tiempo entre detención e inicio del debate	

Policía Nacional Civil	Tiempo
Establecimiento de vigilancia perimetral	
Establecimiento de vigilancia permanente	
Establecimiento de acompañamiento	

COPREDEH	Tiempo
Establecimiento de contacto	
Desarrollo de medidas cautelares	

PDH	Tiempo
Tiempo entre denuncia e inicio de investigación	
Tiempo entre investigación y emisión de resolución del PDH	
Acciones posteriores a la resolución del PDH	

4. Desarrollo de la investigación

DATO	PNC	DINC	DICRI	MP	EMP	EJERCITO
Presencia de obstáculos para la misma						
Indicios de participación						

Acciones desarrolladas por otras organizaciones	DENUNCIA	DENUNCIA	DENUNCIA
OACNUDH			
CIDH			
RELATORA ESPECIAL			
RELATOR DE LA ONU			
Acción urgente de Amnistía Internacional			

ACOMPANIAMIENTO	
24 horas	
Horas hábiles	
Institucional	
Duración	

EXILIO	
Permanente	
Temporal	

OBSERVACION

IX. BIBLIOGRAFÍA Y RECURSOS

- 2009 Informe de Desarrollo Humano para América Central 2009-2010 "Abrir espacios para la Seguridad Ciudadana y el Desarrollo Humano" PNUD. Protegiéndonos ante las amenazas del Siglo XXI, UDEFEGUA, Guatemala, 2009. Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Dra. Catalina Botero, CIDH, 2009
- 2008 Informe de Sistematización, caso doña Juana Méndez, ICCPG, Guatemala Victor Abramovich, La Protesta Social, CELS, Argentina Criminalización de la Política Mapuche. Antecedentes Históricos y sociales. Eduardo Mella Seguel Informe del Observatorio de la Conflictividad Social, México 2007 En Defensa de las Mujeres que defienden los derechos: Guía para Defensoras de Derechos Humanos. APWLD, 2007, con el apoyo de FrontLine y AI Amnistía Internacional, Persecución y Resistencia: La experiencia de Defensores y defensoras de Derechos Humanos en Guatemala y Honduras.
- 2006 Alston, Philip. Relator de Naciones Unidas: "Guatemala está recibiendo el servicio que paga". Entrevista otorgada a Juan Luis Font y Claudia Méndez Arriaza. El Periódico. 27 de agosto.
- 2006 Alston, Philip. Palabras del Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Philip Alston, durante la conferencia de prensa tras su visita oficial a Guatemala. 24 de agosto. Documento enviado por departamento de comunicación de OACDH-Guatemala.
- 2006 Amnistía Internacional. Guatemala: Human Rights Defenders at Risk. En <http://web.amnesty.org/library/ENGAMR340162006>. 1 de agosto 2006.
- 2006 Amnistía Internacional. National Human Rights Institutions: Amnesty International's recommendations for effective protection and promotion of human rights. En. <http://web.amnesty.org/library/EngIOR40072001>.
- 2006 Casa Alianza y et.al. Informe sobre Ejecuciones Extrajudiciales en Guatemala presentado al Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias. Agosto. Claudia Samayoa, "Las Ejecuciones Extrajudiciales de jóvenes estigmatizados", SEDEM, CALDH, ICCPG, Guatemala.
- 2006 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/II.124. 92 págs. Rompiendo el Silencio. Justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado en Guatemala. Consorcio Actoras de Cambio e ICCPG, Guatemala Recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres. CALDH, 2006.
- 1999 Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Guatemala: Memoria del Silencio. Tomos I, II y V.
- 2001 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Quinto Informe de Situación de Derechos Humanos de Guatemala. 6 de abril de 2001. OEA/Ser.L/V/II.111. Protocolo de Estambul. Manual para la Investigación y Documentación

- Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes. Serie de Capacitación Profesional No 8, OACNUDH, Ginebra.
- 2005 Comisión Internacional de Juristas. La justicia en Guatemala: Un largo camino por recorrer. Suiza. 86 págs.
Constitución Política de la República. Nueva edición. 77 Págs. Ayala Jiménez Sucesores.
- 2006 Despouy, Leandro. Civil and Political Rights, including the questions of independence of the judiciary, administration of justice, impunity; report of the Special Rapporteur on the independence of judges and lawyers. 62nd. Session. March 27. E/CN.4/2006/52/Add.1.
- 2005 Encuentro Centroamericano Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Memoria del Encuentro. 31 de agosto, 1 y 2 de septiembre de 2005.
- 2006 Front Line y Movimiento Nacional por los Derechos Humanos. Front Line Guatemala: Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos 2000-2005. Inédito.
- 2005 Fundación Myrna Mack. Informe de situación sobre la Fiscalía Especial de Delitos Contra Operadores de Justicia: La persecución penal frente al fenómeno de la violencia en el Sistema de Justicia. Septiembre. Versión electrónica.
- 2005 Fundación Myrna Mack. Respuesta estatal frente a ataques contra defensores de Derechos Humanos en Guatemala; aplicación del Artículo 9 de la Declaración sobre defensores de Derechos Humanos. Septiembre. Versión electrónica.
- 2002 Fundación Myrna Mack. Informe para el relator especial de Naciones Unidas para la independencia de jueces y abogados Sr. Param Cumaraswamy. Guatemala. Junio. Serie Justicia y Estado de Derecho. 44 págs.
- 1999 Fundación Myrna Mack. Hechos que afectan la independencia judicial y la administración de justicia en Guatemala: amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales y abogados. Guatemala. Agosto. Serie Justicia y Estado de Derecho. 94 págs.
- 2003 Fundación Myrna Mack. Seguimiento de las recomendaciones del relator especial de Naciones Unidas sobre independencia de jueces y abogados en Guatemala. Guatemala. Mayo. Serie Justicia y Estado de Derecho. 54 págs.
- 2006 Jilani, Hina. Promotion and protection of Human Rights: Human Rights Defenders; Report of the Special Representative. 62nd. Session. March 22. E/CN.4/2006/95/Add.1.
- 2005 Jilani, Hina. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas; los defensores de derechos humanos. 60^o Período de Sesiones. 7 de septiembre de 2005. A/60/339.
- 2005 Jilani, Hina. Promoción y protección de los derechos humanos; defensores de derechos humanos; reporte de la Representante Especial. 61^o período de sesiones. 13 de diciembre. E/CN.4/2005/101.
- 2006 Jilani, Hina. Promotion and protection of Human Rights: Human Rights Defenders; Report of the Special Representative. 62nd. Session. January 23. E/CN.4/2006/95.
- 2004 Jilani, Hina. Promotion and protection of Human Rights: Human Rights

- Defenders; Report of the Special Representative. 60th. Session. March 23. E/CN.4/2004/94/Add.3.
- 2004 MINUGUA. Derechos Humanos: Nociones fundamentales y métodos para su vigilancia. Tomo I. Colección Acuerdos de Paz y Derechos Humanos. Material de Formación 187 págs.
Dra. Paz Rojas "Romper el Silencio" en: De la Tortura no se habla. Santiago de Chile
- 1997 Presidencia de la República. Los Acuerdos de Paz. COPREDEH. 195 Págs.
- 2003 Peacock, Susan y Adriana Beltrán. Hidden powers in post-conflict Guatemala. Washington: Wola. 97 Págs.
- 2005 Procuraduría de Derechos Humanos. Los defensores de los derechos humanos en Guatemala. Guatemala. 53 págs. Versión electrónica.
- 2001 Procuraduría de Derechos Humanos. Manual de Organización y Procedimientos. Tomo II. Departamento de Procuración y Auxiliaturas Departamentales. 157 págs.
- 2006 Procuraduría de Derechos Humanos. Capacitación a oficiales sede central y auxiliaturas regionales, departamentales y municipales del Procurador de Derechos Humanos. Agosto. Dirección Nacional de Procuración. Presentación Power Point.
- 2004 Quim Can, Juan Santiago. La administración de justicia en Guatemala desde la óptica de los relatores y representantes especiales de las Naciones Unidas. Guatemala: Fundación Myrna Mack. Mayo. Serie Justicia y Estado de Derecho. 65 págs.
- s.f. Representante Especial del Secretario General sobre Defensores de Derechos Humanos. Sobre los Defensores de Derechos Humanos. En <http://www.ohchr.org/english/issues/defenders/who.htm>
- 2004 Samayoa, Claudia El Rostro del Terror: análisis de los ataques en contra de defensores de derechos humanos del 2000 al 2003. Coalición para la CICIACS-Movimiento Nacional por los Derechos Humanos. Guatemala. 40 págs.
- 2005 Unidad de protección a defensores y defensoras de derechos humanos/Movimiento Nacional por los Derechos Humanos. Y el terror continúa; análisis de los ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos en el año 2004. Guatemala. 38 págs.
- 2006 Unidad de protección a defensores y defensoras de derechos humanos/Movimiento Nacional por los Derechos Humanos. El terror se expande; análisis de los ataques en contra de defensores y defensoras de derechos humanos durante el año 2005. Guatemala. 84 págs.

Para quienes quieran dar seguimiento a la información que va saliendo sobre defensores y defensoras de derechos humanos se sugieren los siguientes sitios web:

Amnistía Internacional: www.amnistiainternacional.org

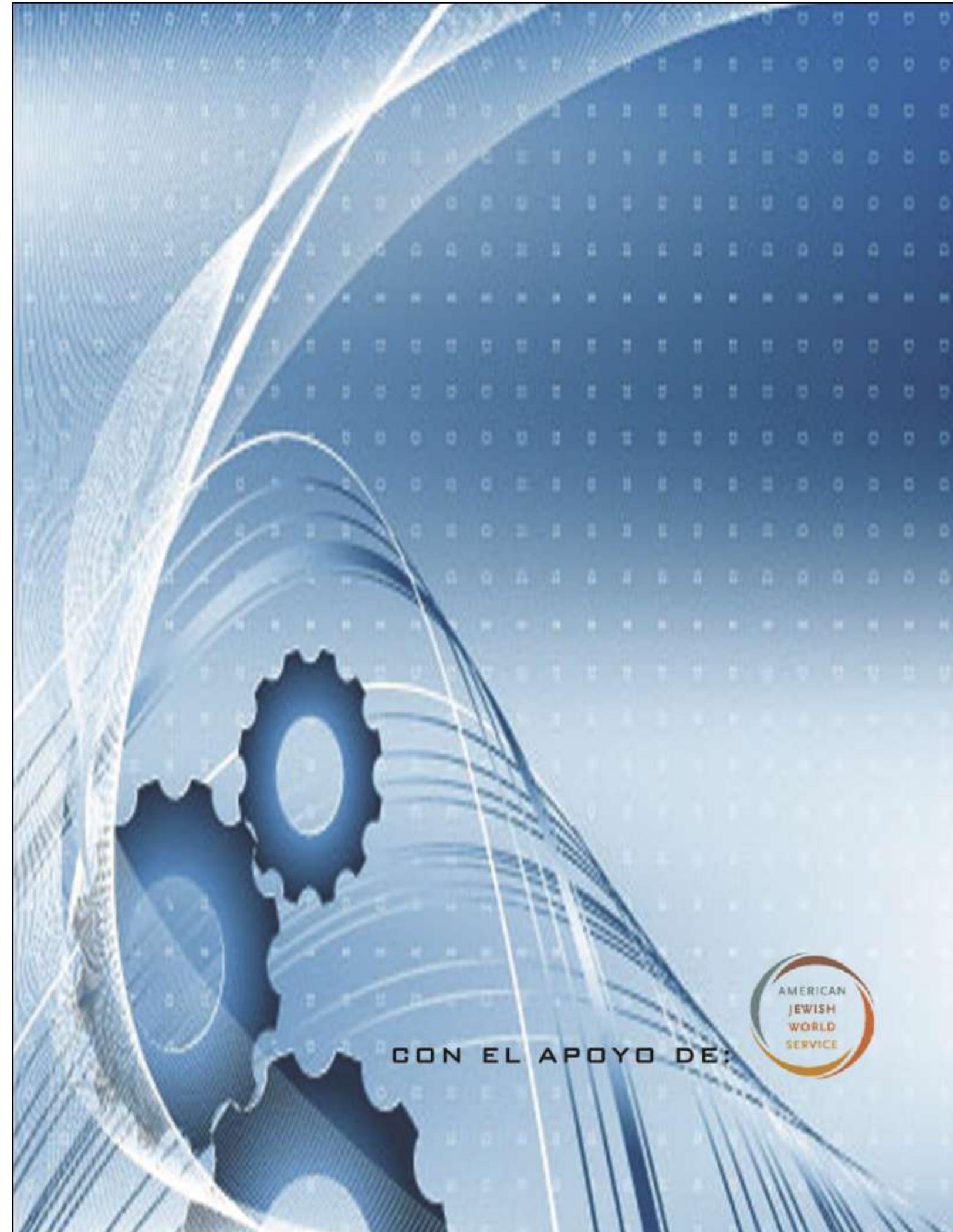
Front Line: www.frontlinedefenders.org/espanol

Federación Internacional de Derechos Humanos: www.fidh.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos: www.cidh.org

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos/sitio de la Representante Especial para Defensores de Derechos humanos:

[www.ohchr.org/ spanish/issues/defenders](http://www.ohchr.org/spanish/issues/defenders)



CON EL APOYO DE:

